

TRASLADO

De las EXCEPCIONES DE FONDO¹ denominadas:

"INEXISTENCIA DE LOS PRESUPUESTOS LEGALES DE EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA LEY 54 DE 1990 -"

Formuladas por el Dr. ROBERTO AGUDELO PINZÓN como apoderado de los demandados JUAN NEPOMUCENO ORDUZ CASTELLANOS, MARÍA DEL PILAR ORDUZ CASTELLANOS, GLORIA JANETH ORDUZ CASTELLANOS, JOSÉ ANÍBAL ORDUZ CASTELLANOS Y NELSON ORDUZ CASTELLANOS, córrase traslado por el término de cinco (05) días, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 370 del C.G.P.

Bucaramanga, 26 de septiembre de 2022.

Vence a las 4:00 P.M. del día 3 de octubre de 2022.

Firmado Por:
Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5faa8c0cdf1de5eec4a2e7efd45f916831dd216e84af75da4c19213fba8825c**

¹ archivos digitales No. 27 y 32

Documento generado en 23/09/2022 04:15:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICADO N° 68001311000820210038300 ASUNTO: RESPETUOSA CONTESTACION DE LA DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MERITO.

robertoagudeloabogado@gmail.com <robertoagudeloabogado@gmail.com>

Mar 1/02/2022 8:58 AM

Para: Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; castroleonar@gmail.com <castroleonar@gmail.com>; OrduzJuan06@hotmail.com <OrduzJuan06@hotmail.com>

Cordial saludo.

Señor

JUEZ OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Ciudad

En el asunto me permito allegar en formato PDF el escrito que contiene la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA , EXCEPCIONES DE MÉRITO.

SUS ANEXOS SE ENCUENTRAN EN EL SIGUIENTE LINK:

<https://onedrive.live.com/?auth=1&id=root&cid=55ABE890E62F700D>

Atentamente.



Roberto Agudelo Pinzón

ROBERTO AGUDELO PINZÓN Y ABOGADOS S.A.S.
ASOCIADOS Y ASISTENCIA LEGAL

ABOGADO DIRECTOR

CALLE 35 No. 19-41 Oficina 412 Torre Norte - Escondida Tejada
BUCARAMANGA - SANTANDER
Cel: 311 - 2082980
E-MAIL: robertoagudeloabogado@gmail.com



ROBERTO AGUDELO PINZON Y ABOGADOS S.A.S.

ASESORIA Y ASISTENCIA LEGAL NIT. 900.741.206-4
Centro Internacional de Negocios LA TRIADA Of. 412
Bucaramanga – Santander - Colombia.

Señor

JUEZ OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Ciudad

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO DE UNION MARITAL DE HECHO
DE **MARIA DEL CARMEN ORTIZ BAUTISTA** contra
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del
SEÑOR **NEPOMUCENO ORDUZ ORDUZ**, C. C. 5.703.334

RADICADO N° 68001311000820210038300

ASUNTO: **CONTESTACION DE LA DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MERITO.**

ROBERTO AGUDELO PINZON, mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado titulado y en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No.13.839.361 de Bucaramanga y con Tarjeta Profesional No40.859 del honorable C. S. de la J., correo electrónico: robertoagudeloabogado@gmail.com , respetuosamente me permito dar **CONTESTACION A LA DEMANDA Y PRESENTAR EXCEPCIONES DE MERITO.**

A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS ME OPONGO A CADA UNA DE ELLAS POR NO TENER SOPORTE PROBATORIO NI LEGAL DE LOS HECHOS.

A LA PRIMERA. - ME OPONGO que se Declare que entre el señor **NEPOMUCENO ORDUZ ORDUZ**, y la señora **MARIA DEL CARMEN ORTIZ BAUTISTA**, existió una unión marital de hecho entre el día veintiséis (26) de abril del año dos mil siete (2007) y el día dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021), en virtud del fallecimiento del varón.

☎ +(57)3112082980

Calle 35 No. 19 – 41 Oficina 412
Torre Norte – La Triada
Bucaramanga - Santander

robertoagudeloabogado@gmail.com



ROBERTO AGUDELO PINZON Y ABOGADOS S.A.S.

ASESORIA Y ASISTENCIA LEGAL NIT. 900.741.206-4
Centro Internacional de Negocios LA TRIADA Of. 412
Bucaramanga – Santander - Colombia.

A LA SEGUNDA. ME OPONGO, que como consecuencia de la anterior declaración **SE DECLARE** la existencia de una sociedad patrimonial de hecho entre **NEPOMUCENO ORDUZ ORDUZ y MARIA DEL CARMEN ORTIZ BAUTISTA** entre el veintiséis (26) de abril del año dos mil siete (2007) y finalizó el día dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

A LA TERCERA Y CUARTA. Como resultado de la **NO Declaración** de la sociedad patrimonial, estas pretensiones solicito se RECHACEN.

A LOS HECHOS. Se da respuesta a los hechos soportado en la información suministrada por los demandados.

AL PRIMERO: PARCIALMENTE CIERTO: El señor **NEPOMUCENO ORDUZ ORDUZ** y la señora **MARIA DEL CARMEN ORTIZ BAUTISTA**, convivieron de acuerdo con la sentencia número 115 del 25 de abril de 2007, dentro del proceso declarativo de unión marital de hecho y de sociedad patrimonial, que declaró en el numeral PRIMERO del fallo:

“Declarar que entre los señores María del Carmen Ortiz Bautista y Nepomuceno Orduz Orduz, identificado con cédula de ciudadanía números 28.356.440 y 5.703.334 expedidas en San Andrés Santander, existió una unión marital de hecho, desde el mes de enero de 1991 a la fecha.” (resaltado del suscrito).

AL SEGUNDO: PARCIALMENTE CIERTO. El señor **Nepomuceno Orduz Orduz**, probablemente en el tiempo enmarcado en la sentencia citada en el numeral anterior, pudo haber dispensado a la señora **María Del Carmen Ortiz Bautista** un trato social como se indica; pero este trato sólo cobijó el lapso del tiempo enmarcado desde el mes **DE ENERO DE 1991 HASTA EL 25 de abril De 2007.**



ROBERTO AGUDELO PINZON Y ABOGADOS S.A.S.

ASESORIA Y ASISTENCIA LEGAL NIT. 900.741.206-4

Centro Internacional de Negocios LA TRIADA Of. 412
Bucaramanga – Santander - Colombia.

La anterior sentencia, que fue proferida el 25 de abril del año 2007, fue el inicio de una serie de actos jurídico procesales, que el señor **NEPOMUCENO ORDUZ ORDUZ**, adelantó para organizar su vida familiar de manera distinta a como aquí se afirma; que esta unión marital haya continuado indefinidamente en el tiempo; a partir del fallo de fecha 25 de abril de 2007, termina la convivencia, y se rompe el cumplimiento de los elementos de comunidad de vida permanente y singular, conforme la ley 54 de 1990 art. 1°.

Además dentro de los actos de reorganización de su vida familiar, procede a liquidar su sociedad patrimonial por escritura pública número 5634 de 2007 de fecha 19 de noviembre de 2007; también el señor **Nepomuceno Orduz Orduz**, decide en la misma fecha de la sentencia del 25 de abril de 2007, retomar la convivencia marital con su señora ex esposa **JOSEFINA CASTELLANOS DE ORDUZ**, en la residencia común de la familia **ORDUZ CASTELLANOS**, ubicada en la carrera 30 No 19-06 de Bucaramanga, siendo esta dirección su último lugar de residencia, en donde además de su ex cónyuge, convivió con sus hijos JUAN NEPOMUCENO ORDUZ ORDUZ.

AL TERCERO: NO ES CIERTO: El último domicilio común de la pareja que aquí se predica, NO EXISTIO Y POR TAL MOTIVO NO FUE el Municipio de Floridablanca, Santander. Como se dijo en el numeral anterior, el último lugar de residencia del señor **NEPOMUCENO ORDUZ ORDUZ**, fue la casa ubicada en la carrera 30 No 19-06 de Bucaramanga, siendo esta dirección su último lugar de residencia, en donde convivió además con sus hijos JUAN NEPOMUCENO ORDUZ ORDUZ y su cónyuge

☎ + (57) 311 208 2980

Calle 35 No. 19 – 41 Oficina 412
Torre Norte – La Triada
Bucaramanga - Santander

robertoagudeloabogado@gmail.com



ROBERTO AGUDELO PINZON Y ABOGADOS S.A.S.

ASESORIA Y ASISTENCIA LEGAL NIT. 900.741.206-4
Centro Internacional de Negocios LA TRIADA Of. 412
Bucaramanga – Santander - Colombia.

EDILMA SARMIENTO PIMIENTO, NELSON JAVIER ORDUZ CASTELLANOS, MARIA DEL PILAR ORDUZ CASTELLANOS; con sus sobrinos JOSE ENRIQUE ORDUZ Y FERNANDO ORDUZ, desde el 25 de abril de 2007 hasta el día de su muerte.

AL CUARTO: NO ES CIERTO. DESDE EL DIA 25 DE ABRIL DE 2007 HASTA EL DIA 16 DE FEBRERO DE 2021, La demandante y el señor **NEPOMUCENO ORDUZ ORDUZ**, **NO** se dieron un tratamiento como de marido y mujer, pública y privadamente tanto en sus relaciones de parientes como entre los amigos y vecinos; su relación marital **se disolvió** el día **25 de abril de 2007**, mediante sentencia número 115 del juzgado 5 de familia de Bucaramanga, dentro del proceso declarativo de unión marital de hecho, radicado 2006-0613.

Adicional a lo anterior, la disolución de la sociedad patrimonial y unión marital, se ratificó por escritura pública número 5634 del **19 de noviembre de 2007** de la notaría séptima de Bucaramanga, otorgada por Nepomuceno Orduz Orduz y María del Carmen Ortiz Bautista, en donde se canceló la afectación a vivienda familiar, liquidó la sociedad patrimonial y en el **NUMERAL SÉPTIMO** del contenido de la escritura, se ratificó la sentencia cuando en este numeral se indica: "en los anteriores términos dejamos disuelta y liquidada la sociedad marital de hecho y sociedad patrimonial que fue declarada por el juzgado quinto de familia Bucaramanga según sentencia de 25 de abril de 2007.

También de manera simultánea para la época, el señor **NEPOMUCENO ORDUZ ORDUZ**, el día **04 de septiembre de 2007**, en el juzgado Segundo civil del circuito de Bucaramanga dentro del proceso ordinario radicado número 2003-006, llega a un acuerdo conciliatorio con la señora Josefina castellanos de Orduz, su ex cónyuge, en la

☎ +57)3112082980

Calle 35 No. 19 – 41 Oficina 412
Torre Norte – La Triada
Bucaramanga - Santander

robertoagudeloabogado@gmail.com



ROBERTO AGUDELO PINZON Y ABOGADOS S.A.S.

ASESORIA Y ASISTENCIA LEGAL NIT. 900.741.206-4
Centro Internacional de Negocios LA TRIADA Of. 412
Bucaramanga – Santander - Colombia.

liquidación del bien inmueble ubicado en la carrera 30 número 19 06 del barrio San Alonso de Bucaramanga, acordando que cada uno continuará con el 50% del derecho de dominio sobre este bien.

Los anteriores actos jurídico procesales, son el producto de la intención en el año 2007, del señor Nepomuceno Orduz Orduz, de hacerle un ajuste a su vida familiar retomando la convivencia con su ex cónyuge en la residencia del barrio San Alonso.

Por lo tanto, se reitera que la demandante y el señor Nepomuceno Orduz orduz, no convivieron de manera marital, singular y permanente desde el día 26 de abril del año 2007 hasta el día 16 de febrero de 2021.

AL QUINTO: No Es Cierto.

AL SEXTO: NO ES CIERTO. Según lo expresado en la respuesta al hecho cuarto, está esta afirmación no es cierta.

AL SÉPTIMO: NO ES CIERTO. Teniendo en cuenta que se ha rechazado por no ser cierta la afirmación de la convivencia desde el día 16 De abril De 2007 Hasta El Día 16 De febrero De 2021.

AL OCTAVO: Es cierto, Con la complementación de esta afirmación, informando al señor juez que el fallecimiento de **NEPOMUCENO ORDUZ ORDUZ** se dio estando viviendo en la residencia ubicada en la carrera 30 número 19 06 del barrio San Alonso de Bucaramanga, en donde se encontraba viviendo junto a su ex cónyuge, hijos y nietos.

AL NOVENO: NO ES CIERTO, mediaba el principal elemento para contraer matrimonio, LA AUSENCIA DE LA VOLUNTAD DEL QUERER O INTERES EN LA RELACION.

AL DECIMO: PARCIALMENE CIERTO. En cuanto a "ni unión marital diferente a la aquí relatada" **NO ES CIERTO, nunca existió la unión marital de hecho**

☎ +(57)3112082980

Calle 35 No. 19 – 41 Oficina 412
Torre Norte – La Triada
Bucaramanga - Santander

robertoagudeloabogado@gmail.com



ROBERTO AGUDELO PINZON Y ABOGADOS S.A.S.

ASESORIA Y ASISTENCIA LEGAL NIT. 900.741.206-4

Centro Internacional de Negocios LA TRIADA Of. 412

Bucaramanga – Santander - Colombia.

solicitada en el espacio de tiempo relacionado en la pretensión primera de esta demanda, esto es desde el 26 de abril de 2007 hasta el 16 de febrero de 2021.

AL ONCE Y DOCE: NO ES CIERTO, Los motivos aquí expresados son totalmente falsos, el señor **NEPOMUCENO ORDUZ ORDUZ**, siempre convivió desde el día 26 de abril de 2007 hasta el día 16 de febrero de 2021, junto a su familia matrimonial, con los momentos de alegría, fiestas, reuniones, comidas, visitas al médico acompañado siempre de uno de sus hijos, momentos de acuerdos y desacuerdos; pero siempre de manera continua día a día en la residencia del barrio San Alonso de Bucaramanga.

AL TRECE: PARCIALMENTE CIERTO. El poder otorgado y el proceso existieron; pero los motivos narrados en los hechos inmediatamente anteriores de la demanda, que refieren al origen del poder NO SON CIERTOS.

AL CATORCE: PARCIALMENTE CIERTO. Por esta escritura pública, no sólo liquidaron la sociedad patrimonial; además en su cláusula séptima, se ratificó la sentencia declarativa del juzgado quinto de familia de Bucaramanga, en relación con la disolución de la sociedad marital que por error se entiende o se entendería unión marital y la disolución de la sociedad patrimonial.

AL QUINCE Y DIECISEIS: ABSOLUTAMENTE FALSO: Me remito para dar respuesta a este hecho a lo manifestado en la respuesta al HECHO CUARTO Y OCTAVO.

AL DIECISIETE: NO ES CIERTO. EL SEÑOR NEPOMUCENO ORDUZ DOS NUNCA ADQUIRIÓ LOS INMUEBLES AQUÍ RELACIONADOS ESTANDO EN ALGÚN TIPO DE CONVIVENCIA CON LA SEÑORA MARÍA DEL CARMEN ORTIZ BAUTISTA PUESTO QUE ÉL SE ENCONTRABA CONVIVIENDO CON SU EX CÓNYUGE LA SEÑORA JOSEFINA CASTELLANOS EN LA RESIDENCIA DEL

☎ + (57) 311 208 2980

Calle 35 No. 19 – 41 Oficina 412
Torre Norte – La Triada
Bucaramanga - Santander

robertoagudeloabogado@gmail.com



ROBERTO AGUDELO PINZON Y ABOGADOS S.A.S.

ASESORIA Y ASISTENCIA LEGAL NIT. 900.741.206-4
Centro Internacional de Negocios LA TRIADA Of. 412
Bucaramanga – Santander - Colombia.

BARRIO SAN ALONSO DE BUCARAMANGA DESDE EL DÍA 26 DE FEBRERO DE 2007.

AL DIECIOCHO: ES CIERTO.

AL DIECINUEVE: NO ES CIERTO. Para la época que se reclama la existencia de la unión marital de hecho y la sociedad patrimonial, la demandante y el señor **NEPOMUCENO ORDUZ ORDUZ**, no cumplían los requisitos exigidos por el art. 1° de la ley 54 de 1990, de convivencia marital, permanencia y singularidad, para ser considerados compañeros permanentes.

AL VEINTE: NO ES CIERTO. EL Señor **NEPOMUCENO ORDUZ ORDUZ**, nunca vivió en las direcciones relacionadas en este hecho se reitera la información dada por los hijos de el señor Nepomuceno Orduz Orduz, consistente en que el señor Nepomuceno Orduz Orduz desde el día 26 de abril del año 2007 hasta el día de su fallecimiento vivió en la residencia de la carrera 30 número 19 06 del barrio San Alonso de Bucaramanga, en donde se encontraba viviendo junto a su ex cónyuge, hijos y nietos.

Es importante informar a su señoría que el señor **NEPOMUCENO ORDUZ ORDUZ**, además de, en la residencia relacionada, vivir y compartir con su familia de manera constante, permanente, día a día; también en esta misma residencia realizó todas sus actividades tendientes a procurar una mejoría en su salud y celebrar ciertos contratos destinados a atender su fallecimiento el día que así sucediera, Como lo es la compra a "SERVICIOS FUNEBRES SAN PEDRO LTDA." su seguro funerario afiliación Nro.111954 de fecha 24 de febrero de 2014 y renovada en febrero de 2015 y 11 de febrero de 2016, en el que el día que lo adquirió y renovó, informó a la aseguradora que su dirección precisamente era la carrera 30 número 19 06 del barrio San Alonso de Bucaramanga y su número de teléfono fijo 6454006 teléfono de la residencia mencionada.

☎ +(57)3112082980

Calle 35 No. 19 – 41 Oficina 412
Torre Norte – La Triada
Bucaramanga - Santander

robertoagudeloabogado@gmail.com



ROBERTO AGUDELO PINZON Y ABOGADOS S.A.S.

ASESORIA Y ASISTENCIA LEGAL NIT. 900.741.206-4

Centro Internacional de Negocios LA TRIADA Of. 412
Bucaramanga – Santander - Colombia.

El 1° de agosto del año 2020, el señor **Nepomuceno Orduz Orduz** dio en arrendamiento al señor **Kleiver Duban Domínguez Acevedo**, el inmueble de su propiedad ubicado en la carrera 35 número 110-36 barrio Caldas del municipio de Floridablanca, por el término de seis meses, por un valor del canon de arrendamiento de \$700.000.00 pesos mensuales; esta suma de dinero, pese a que se pacta en el contrato que debía pagarse en el inmueble arrendado, por razones de salud del ARRENDADOR, **Nepomuceno Orduz Orduz**, el ARRENDATARIO se trasladaba a la casa de la carrera 30 número 19 06 de Bucaramanga, para hacer el pago del canon mensual del arrendamiento.

EXCEPCIONES DE MÉRITO:

INEXISTENCIA DE LOS PRESUPUESTOS LEGALES DE EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA LEY 54 DE 1990.

Se fundamenta la presente excepción en los hechos narrados en la contestación de la demanda y se fundamenta igualmente en las pruebas que a continuación se solicita.

PRUEBAS Y ANEXOS: respetuosamente solicito al señor juez se ordenen y practiquen las siguientes pruebas:

PRUEBAS DOCUMENTALES:

1. Copia del Acta de Audiencia de conciliación del juzgado Segundo civil del circuito de Bucaramanga dentro del proceso ordinario adelantado o la señora Josefina castellanos de Orduz y el señor Nepomuceno Orduz Orduz, radicado número 2003-006.
2. Copia de la Sentencia número 115 proferida por el juzgado quinto de familia de Bucaramanga dentro del proceso ordinario de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial con número de radicado 2006-0613, del 25 de abril de 2007.

☎ + (57) 311 208 2980

Calle 35 No. 19 – 41 Oficina 412
Torre Norte – La Triada
Bucaramanga - Santander

robertoagudeloabogado@gmail.com



ROBERTO AGUDELO PINZON Y ABOGADOS S.A.S.

ASESORIA Y ASISTENCIA LEGAL NIT. 900.741.206-4
Centro Internacional de Negocios LA TRIADA Of. 412
Bucaramanga – Santander - Colombia.

3. Copia auténtica de la escritura pública número 5634 del 19 de noviembre de 2007 de la notaría séptima de Bucaramanga cuyo acto o contrato fue la cancelación de afectación a vivienda familiar, liquidación de la sociedad conyugal y ratificación la disolución de la unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial.
4. Copia del contrato de arrendamiento de fecha 1° de agosto del año 2020, por el que el señor **Nepomuceno Orduz Orduz** dio en arrendamiento al señor **Kleiver Duban Domínguez Acevedo**, el inmueble de su propiedad ubicado en la carrera 35 número 110-36 barrio Caldas del municipio de Floridablanca.
5. Copia de la de la constancia de afiliación número 111954 de fecha de fecha febrero de 2014, febrero de 2015 y enero de 2016, de la empresa **SERVICIOS FÚNEBRES SAN PEDRO LIMITADA**, por la que el señor **Nepomuceno Orduz Orduz**, se afilió a esta entidad y aseguró sus servicios fúnebres posmortem. En este documento consta la dirección de residencia informada por el tomador de esta póliza, señor **Nepomuceno Orduz Orduz**, allí informa que su dirección es la Carrera 30 número 19 08 de Bucaramanga.
6. Solicitud de afiliación plan EXEQUIAL presentada por el señor **Nepomuceno Orduz Orduz**, el día 23 de febrero de 2014, en este documento, escribe que su dirección de residencia es la Carrera 30 número 19 06 barrio San Alonso de Bucaramanga; y su grupo familiar es: Josefina Castellanos de Orduz, Gloria Janeth Orduz Castellanos, María del Pilar Orduz Castellanos y Juan Nepomuceno Orduz Castellanos.
7. Copia de siete fotografías tomadas al señor no Nepomuceno Orduz Orduz, que dan cuenta de su convivencia con los integrantes del grupo familiar conformado por su ex cónyuge y sus hijos matrimoniales.

☎ + (57) 311 208 2980

Calle 35 No. 19 – 41 Oficina 412
Torre Norte – La Triada
Bucaramanga - Santander

robertoagudeloabogado@gmail.com



ROBERTO AGUDELO PINZON Y ABOGADOS S.A.S.

ASESORIA Y ASISTENCIA LEGAL NIT. 900.741.206-4

Centro Internacional de Negocios LA TRIADA Of. 412

Bucaramanga – Santander - Colombia.

8. Copia de la solicitud de medida de protección de fecha septiembre siete de 2012 dirigida al comandante del faisán Alonso de Bucaramanga en donde consta que el señor Nepomuceno Orduz castellanos recibida para esa época en la carrera 30 número 19 06 de Bucaramanga.

9. DERECHO DE PETICIÓN DIRIGIDO A LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN GRUPO CABIFY EN DONDE SE SOLICITA COPIA DE EL EXPEDIENTE QUE ALLÍ SE ADELANTA CON EL RADICADO NÚMERO 680016000258201201201625.

TESTIMONIALES: Solicito se llame a declarar a las siguientes personas a quienes les consta los hechos de la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito.

9.1. Al señor **Kleiver Duban Domínguez Acevedo**, a quien se puede citar al correo electrónico de mi poderdante: orduzjuan06@hotmail.com

9.2. A la señora **Josefina Castellanos de Orduz**, a quien se puede citar al correo electrónico de mi poderdante: orduzjuan06@hotmail.com

INTERROGATORIO DE PARTE: solicito se llame a la demandante a que absuelva el interrogatorio de parte que le formularé personalmente el día que se fije la audiencia para esta prueba.

SOLICITUD DE OFICIAR, a la General de la Nación grupo CAVIF para que se sirva a llegar a este proceso copia de el expediente que allí se adelanta por el presunto delito de violencia intrafamiliar viendo el denunciante el señor Nepomuceno Orduz Orduz, radicado **680016000258201201625**, en donde se constata que dicho señor ha expresado ante esa entidad judicial, Que para el año 2012, la dirección de su residencia es la Carrera

☎ + (57) 311 208 2980

Calle 35 No. 19 – 41 Oficina 412
Torre Norte – La Triada
Bucaramanga - Santander

robertoagudeloabogado@gmail.com



ROBERTO AGUDELO PINZON Y ABOGADOS S.A.S.

ASESORIA Y ASISTENCIA LEGAL NIT. 900.741.206-4

Centro Internacional de Negocios LA TRIADA Of. 412

Bucaramanga – Santander - Colombia.

30 número 19 06 de Bucaramanga.

NOTIFICACIONES:

A la parte demandada: Juan Nepomuceno Orduz Castellanos a quien se puede citar por intermedio de el correo electrónico: OrduzJuan06@hotmail.com, y a su dirección física ubicada en la carrera 30 número 19 06 de Bucaramanga.

Al Suscrito Apoderado Del Demandado Juan Nepomuceno Orduz Castellanos Al Correo Electrónico:

robertoagudeloabogado@gmail.com y a su dirección física ubicada en el centro internacional de negocios la triada oficina 412 de Bucaramanga.

Atentamente,



ROBERTO AGUDELO PINZON

C. C. No. 13.839.361 de Bucaramanga.

T. P. No. 40.859 C. S. de la J.

FIRMA ELECTRONICA

+ (57) 311 208 2980

Calle 35 No. 19 – 41 Oficina 412
Torre Norte – La Triada
Bucaramanga - Santander

robertoagudeloabogado@gmail.com



ROBERTO AGUDELO PINZON Y ABOGADOS S.A.S.

ASESORIA Y ASISTENCIA LEGAL NIT. 900.741.206-4
Centro Internacional de Negocios LA TRIADA Of. 412
Bucaramanga - Santander - Colombia.

Señor

JUEZ OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Ciudad

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO DE UNION MARITAL DE HECHO DE
MARIA DEL CARMEN ORTIZ BAUTISTA contra HEREDEROS
DETERMINADOS E INDETERMINADOS del SEÑOR NEPOMUCENO
ORDUZ ORDUZ, C. C. 5.703.334

RADICADO N° 68001311000820210038300

ASUNTO: PODER

JUAN NEPOMUCENO ORDUZ CATELLANOS, mayor de edad, vecino de Bucaramanga, identificado como aparece al pie de mi firma, correo electrónico descrito al pie de mi firma, quien ostentala calidad de hijo del causante, respetuosamente manifiesto que otorgo poder especial al Dr. ROBERTO AGUDELO PINZON, mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado titulado y en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No.13.839.361 de Bucaramanga y con Tarjeta Profesional No40.859 del honorable C. S. de la J., correo electrónico: robertoagudeloabogado@gmail.com, para que en mi nombre y representación actúe hasta su terminación en el PROCESO DE LA REFERENCIA contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del SEÑOR NEPOMUCENO ORDUZ ORDUZ, C. C. 5.703.334, quien falleció el día dieciséis (16) de febrero de 2021.

Mi apoderado goza de las facultades especiales de sustituir, recibir, desistir, conciliar, transigir y las inherentes de ley.



+ (57) 311 208 2980

Calle 35 No. 19 - 41 Oficina 412
Torre Norte - La Triada
Bucaramanga - Santander

robertoagudeloabogado@gmail.com



ROBERTO AGUDELO PINZON Y ABOGADOS S.A.S.

ASESORIA Y ASISTENCIA LEGAL NIT. 900.741.206-4
Centro Internacional de Negocios LA TRIADA Of. 412
Bucaramanga - Santander - Colombia.

Atentamente,

Juan Nepomuceno Orduz
914 869 24 Blg:

JUAN NEPOMUCENO ORDUZ CAPELLANOS

C.C. 91.486.924

Email: orduzjuan06@hotmail.com

Dirección: carrera 30 N°19-06 de Bucaramanga

Celular: 3166770771.

Acepto,



30/1/2022
ROBERTO AGUDELO PINZON
C. C. No. 13.839.361 de Bucaramanga.
T. P. No. 40.859 C. S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIO QUINTO DE BUCARAMANGA (S)
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO

El suscrito Notario Quinto de Bucaramanga, hace constar que al presente documento fue presentado personalmente por Juan Nepomuceno Orduz quien exhibió la C.C. 91486924 De Bucaramanga y Tarjeta Profesional No. 3012 C.S.J y declaró que la firma y la huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido es cierto. Bucaramanga 11 ENE 2022

Juan Nepomuceno Orduz
FIRMA

Marco Tulio Sinisterra Hurtado
Notario 5° de Bucaramanga (S)

HUELLA DEL INDICE DERECHO



+ (57) 3112082980

Calle 35 No. 19 - 41 Oficina 412
Torre Norte - La Triada
Bucaramanga - Santander

robertoagudeloabogado@gmail.com

Radicado: 2003-006

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**

En Bucaramanga, cuatro de septiembre de dos mil siete, siendo las diez de la mañana, fecha y hora señaladas en auto de fecha veintidós de agosto de dos mil siete, para continuar la audiencia de conciliación en el presente proceso ORDINARIO promovido por JOSEFINA CASTELLANOS DE ORDUZ contra NEPOMUCENO ORDUZ ORDUZ. La Juez Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga, ante su Secretaria se constituyó en audiencia pública dando comienzo a la diligencia. Se hizo presente el doctor MIGUEL ROBERTO FLOREZ PRADA identificado con T.P. No. 54034 del C. S. de la J, apoderado de la parte demandada, quien manifiesta que reasume el poder. El señor NEPOMUCENO ORDUZ ORDUZ identificado con cedula de ciudadanía No. 5.703.334 de Piedecuesta. El doctor JAIME ALEJANDRO PADILLA ESTUPIÑAN identificado con T.P. No. 125353 del C. S. de la J, apoderado de la parte demandante. La señora JOSEFINA CASTELLANOS DE ORDUZ identificada con cedula de ciudadanía No. 28.356.024 de San Andrés.

La señora Juez ilustra a las partes del objeto de esta audiencia. Se le concede el uso de la palabra a la parte demandada para que proponga una formula de arreglo y manifiesta: Me hago cargo de pagar todas las deudas y que la de casa de San Alonso continúe el 50% a nombre mío y el otro 50% a nombre de doña Josefina. Las deudas son la hipoteca que tiene la casa de San Alonso por valor de \$15.000.000.00 de capital mas los intereses. Y el impuesto de la casa de San Alonso que vale aproximadamente unos \$4.000.000.00..

Después de varias ofertas y contra propuestas por espacio de hora y media se plantea el siguiente acuerdo de voluntades:

Primero: La señora JOSEFINA CASTALLENOS DE ORDUZ y el señor NEPOMUCENO ORDUZ ORDUZ, continúan como titulares del 50% cada uno del derecho de dominio sobre el inmueble ubicado en la CARRERA 30 No. 19-06 DEL BARRIO SAN ALONSO, IDENTIFICADO CON

MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 300-2180. -----

Segundo: El señor NEPOMUCENO ORDUZ ORDUZ se compromete al pago de la hipoteca que pesa sobre el inmueble IDENTIFICADO CON MATRICULA NUMERO 300-2180, a favor de la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero. Igualmente al pago del impuesto predial de este inmueble. El señor ORDUZ ORDUZ se compromete a vender la cuota parte que le corresponda o le pueda corresponder o el 100% de la finca ubicada en la ESPERANZA DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO, IDENTIFICADA CON EL NUMERO DE MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 300-67470. La venta de este inmueble, o sea de la finca mencionada, se hará en el termino de un año.

Tercero: El señor NEPOMUCENO ORDUZ ORDUZ se obliga al pago de la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.00) M/cte., a favor del Doctor JAIME ALEJANDRO PADILLA ESTUPIÑÁN, el día 16 de Octubre de 2007. Este pago es por concepto de los honorarios que le corresponden a la señora JOSEFINA CASTELLANOS DE ORDUZ. En consecuencia el Doctor PADILLA ESTUPIÑÁN, declara a paz y salvo a doña JOSEFINA CASTELLANO DE ORDUZ por todo concepto de honorarios profesionales.

Cuarto: Las partes de común acuerdo desisten del presente proceso y solicitan la cancelación de las medidas cautelares decretadas sobre los inmuebles. No hay lugar al pago de las costas a favor de ninguna de las partes.-----

En este acto los señores NEPOMUCENO ORDUZ ORDUZ y JOSEFINA CASTELLANOS DE ORDUZ, manifiestan: Aceptamos el anterior acuerdo de conciliación y solicitamos la terminación de este proceso.-----

AUTO:

En cumplimiento al artículo 101 del C de P. C., el juzgado aceptara este acuerdo de conciliación celebrado entre las partes, dará por terminado el presente proceso y se cancelaran las medidas cautelares.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga, RESUELVE:

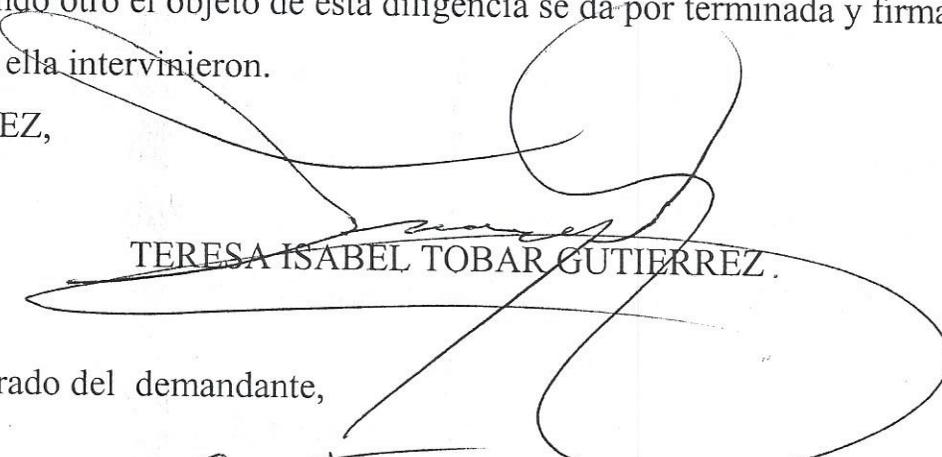
Primero: Aceptar la conciliación celebrada entre los señores NEPOMUCENO ORDUZ ORDUZ y JOSEFINA CASTELLANOS DE ORDUZ. Este acuerdo conciliatorio produce efectos de cosa juzgada.

Segundo: Dar por terminado el proceso ordinario adelantado por la señora JOSEFINA CASTELLANOS DE ORDUZ contra NEPOMUCENO ORDUZ ORDUZ.

Tercero: Cancelar las medidas cautelares. Líbrese oficios.

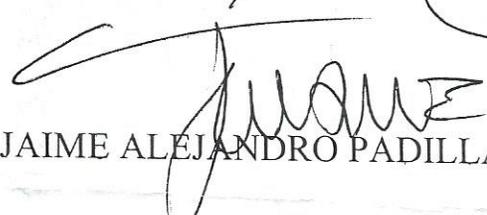
Cuarto: Expedir con destino a las partes copia autentica de esta conciliación. No siendo otro el objeto de esta diligencia se da por terminada y firma por los que en ella intervinieron.

LA JUEZ,



TERESA ISABEL TOBAR GUTIERREZ.

Apoderado del demandante,

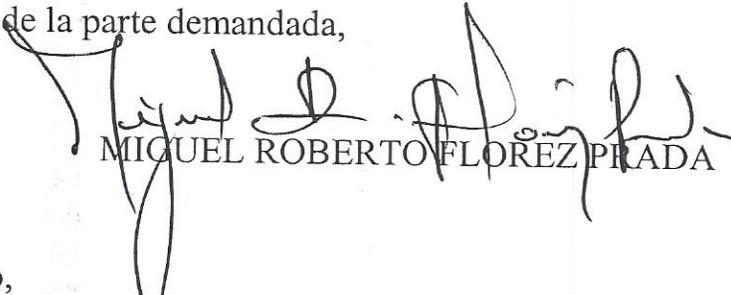


JAIME ALEJANDRO PADILLA ESTUPIÑAN

Demandante,

Josefina Castellanos de Orduz
JOSEFINA CASTELLANOS DE ORDUZ

Apoderado de la parte demandada,



MIGUEL ROBERTO FLOREZ PRADA

Demandado,

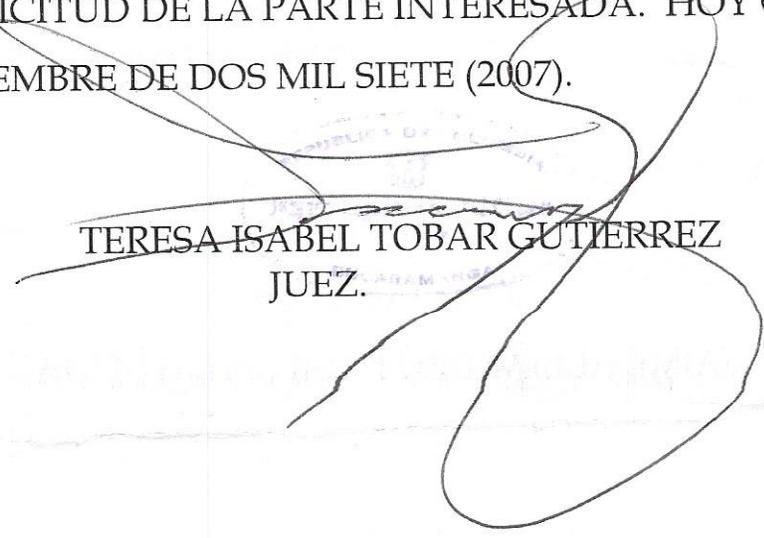
Nepomuceno Orduz O
NEPOMUCENO ORDUZ ORDUZ

Escribiente,

Dalia Pérez Meza
DALIA PÉREZ MEZA

DILIGENCIA DE AUTENTICACION.

LA SUSCRITA JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA, HACE CONSTAR QUE LAS PRESENTES FOTOCOPIAS SON FIEL Y AUTENTICAS TOMADAS DEL ORIGINAL DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACION, CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO, RADICADO 2003.006, PROMOVIDO POR JOSEFINA CASTELLANOS DE ORDUZ , CONTRA NEPOMUCENO ORDUZ ORDUZ. SE EXPIDEN A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA. HOY CUATRO (4) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SIETE (2007).


TERESA ISABEL TOBAR GUTIERREZ
JUEZ.



SENTENCIA No. 115
ORDINARIO DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE
HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
RADICACION 2006 0613 00

Bucaramanga, veinticinco (25) de abril de dos mil siete (2007).

Se encuentra al Despacho para emitir el fallo correspondiente, el proceso Ordinario de Existencia de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial promovido por MARIA DEL CARMEN ORTIZ BAUTISTA, contra NEPOMUCENO ORDUZ ORDUZ.

ANTECEDENTES

Mediante Apoderada Judicial MARIA DEL CARMEN ORTIZ BAUTISTA, mayor de edad y residente en la ciudad de Bucaramanga, instauró proceso Ordinario de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y consecuente constitución de Sociedad Patrimonial, contra NEPOMUCENO ORDUZ ORDUZ, mayor de edad y residente en la misma ciudad, a fin de obtener sentencia que declare:

- PRIMERO: Que entre el señor NEPOMUCENO ORDUZ y la señora MARIA DEL CARMEN ORTIZ BAUTISTA se formó una unión marital de hecho desde el año 1991.
- SEGUNDO: Que como consecuencia de lo anterior, se declare la existencia de una sociedad patrimonial de hecho entre compañeros permanentes, formada por los señores NEPOMUCENO ORDUZ y MARIA DEL CARMEN ORTIZ BAUTISTA desde enero de 1991.
- TERCERO: Que de acuerdo al anterior pronunciamiento se declare la disolución y la consiguiente liquidación de la sociedad patrimonial de hecho entre compañeros permanentes, formada por los señores NEPOMUCENO ORDUZ y MARIA DEL CARMEN ORTIZ BAUTISTA desde enero de 1991.
- CUARTO: Que se condene al demandado a cancelar las costas y honorarios profesionales.

FUNDAMENTOS FACTICOS DE LAS PRETENSIONES:



- 1) El señor NEPOMUCENO ORDUZ ORDUZ había contraído vínculo matrimonial con la señora JOSEFINA CASTELLANOS en la Parroquia de San Andrés, el día doce (12) de diciembre de 1968 el cual fue registrado ante la Notaría Única del mismo municipio.
- 2) El 28 de diciembre de 1985, los señores NEPOMUCENO ORDUZ ORDUZ y JOSEFINA CASTELLANOS DE ORDUZ liquidaron su sociedad conyugal mediante Escritura Pública No. 449 en la Notaría Única de San Andrés.
- 3) Los señores JOSEFINA CASTELLANOS DE ORDUZ y NEPOMUCENO ORDUZ ORDUZ convivieron hasta el 6 de enero de 1990.
- 4) Al iniciar el mes de febrero el señor NEPOMUCENO ORDUZ ORDUZ y la señora MARIA DEL CARMEN ORTIZ BAUTISTA se fueron a vivir juntos en forma continua y permanente y actualmente continúa dicha convivencia.
- 5) Como consecuencia de la unión de los señores NEPOMUCENO ORDUZ ORDUZ y MARIA DEL CARMEN ORTIZ BAUTISTA, se formó una sociedad patrimonial de hecho entre compañeros permanentes.
- 6) Los señores NEPOMUCENO ORDUZ ORDUZ y MARIA DEL CARMEN ORTIZ BAUTISTA desde 1991 conviven bajo un mismo techo, tratándose como marido y mujer, hecho de conocimiento de amigos y relacionados.
- 7) Dentro de la vigencia de la sociedad patrimonial las partes demandante y demandada adquirieron dos bienes inmuebles, los cuales se describen en la demanda.
- 8) Las partes aún conviven.

ACTUACION PROCESAL:

Recibida por reparto, la demanda fue admitida por auto de fecha veintiséis (26) de septiembre de dos mil seis (2006), en el cual se ordenó notificar personalmente al demandado, se corrió el traslado de ley por el término de veinte (20) días, actuaciones que se surtieron en debida forma. El pasivo dejó vencer en silencio el traslado.

Se citó a las partes a la audiencia de que trate el Art. 101 del C.P.C., oportunidad en la cual no concurrieron las partes y por ende no se pudo verificar el ánimo conciliatorio. Ante esta situación se impuso sanción a las partes y la apoderada de la actora, concediéndoles el término legal para justificar, lapso dentro del cual se presentaron sendas pruebas sumarias que condujeron a este despacho a la exoneración de los sancionados.

Posteriormente, la litis se abrió a instrucción y se decretaron las pruebas solicitadas por la partes actora.

Vencido el término probatorio, se ordenó correr traslado común por el término de ocho (08) días para alegar de conclusión, oportunidad que las partes dejaron vencer en total mutismo.

CONSIDERACIONES:

La actora sostiene en el libelo introductorio que por espacio de más de 15 años además de ser la pareja singular y permanente del demandado vive con él bajo el mismo techo, compartiendo el lecho y la mesa situación que a la presentación de la demanda continuaba; con fundamento en ello deprecia la declaratoria de unión marital, su existencia y la existencia de la sociedad patrimonial y su disolución atendiendo a lo normado por el literal b) del Art., 2º., de la Ley 54/90 pues el demandado y compañero estuvo casado hasta abril de 2002, pero liquidó la sociedad conyugal en 1985, tal y como se demuestra con la copia de la escritura pública No. 449 de la Notaría Unica del Circulo de San Andrés.

Ciertamente, está claro con el acerbo probatorio allegado que NEPCMUCENO ORDUZ ORDUZ compañero marital de MARIA DEL CARMEN ORTIZ BAUTISTA, desde enero de 1991 estuvo legalmente casado hasta abril de 2002 con JOSEFINA CASTELLANOS de quien se divorció según sentencia del 8 de abril de 2002, proferida por el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA de ésta ciudad; igualmente está plenamente determinado que al inicio de la unión marital de la actora con el demandado, estaba vigente el vínculo matrimonial de éste; pero la sociedad conyugal estaba liquidada, habida cuenta que de mutuo acuerdo y por escritura pública él y su cónyuge disolvieron la sociedad y distribuyeron los bienes.

Determinado el marco legal aplicable al presente debate, huelga precisar los requisitos que estructuraron la unión marital para acoger o denegar las pretensiones.

Irrefutable resulta que MARIA DEL CARMEN Y NEPCMUCENO conformaron en forma responsable una auténtica familia de hecho, cuando desde 1991, decidieron compartir la vida

juntos e instalarse bajo el mismo techo para conformar un hogar y por tanto una sociedad patrimonial dado que el varón aún cuando el inicio de la unión marital mantenía vigente su vínculo matrimonial y había liquidado la sociedad conyugal.

De la cotidianidad que sostuvo la pareja por espacio de más de 16 años da razón el mismo compañero quien en su salida al proceso refirió que desde 1990 y aún hoy no solo comparte con la actora la vida diaria, sino que los dos se colaboran y ayudan también en lo económico, que los dos se reparten los quehaceres y responsabilidades, pues por su ocupación permanente que es el campo cuidando y cultivando una pequeña parcela que adquirió con la mujer en la convivencia, debe permanecer allí y es MARIA DEL CARMEN quien personal y directamente se ocupa de la casa, pago de arriendo, servicios y demás. Expuso el Señor ORDUZ ORDUZ, que en la actualidad él y la demandante conviven, mantienen una muy buena relación y que aún cuando entre ellos no existe divergencias ni por plata, la demandante instaura la acción a fin de ampararse, habida cuenta de todos los descendientes que NEPOMUCENO tiene de la unión matrimonial.

Confrontadas las manifestaciones del demandado, con las que emitieron MERCEDES SOLANO SOLANO, JESÚS ANTONIO PEÑA ARIZA Y FERNANDO ORDUZ ORDUZ, ninguna duda asalta a ésta juzgadora, según los testigos, amigos y familiares comunes de la pareja NEPOMUCENO Y MARIA DEL CARMEN son reputados como marido y mujer, conforman una comunidad de vida, comparten la misma vivienda, se ayudan en actividades laborales y como toda pareja se preocupan por el bienestar propio y por el del otro.

Ciertamente, la familia creada por los citados NEPOMUCENO Y MARIA DEL CARMEN, está caracterizada por la cohabitación, el socorro, la ayuda entre los compañeros, la permanencia y singularidad reflejo de una auténtica comunidad de vida.

El hermano del varón, según aseveró, la convivencia de la pareja ha sido permanente, cada uno ha mantenido esa sola unión, son "inseparables", hecho del cual da testimonio por la cercanía de vivienda y por el trato en razón al parentesco, por ello el testigo sabe y le consta que la relación marital de su hermano con la mujer es social y familiarmente conocida y aceptada, y ha transcurrido dentro de la normalidad.

Probadamente está que MARIA DEL CARMEN y NEPOMUCENO comparten el techo, lecho y la mesa, conforman una verdadera familia, permanecen juntos cuando la ocupación y los quehaceres del varón se los permite, se ayudan, colaboran, se auxilian y respetan; hasta hoy cada cual adopta frente al otro un comportamiento de solidaridad, respeto y fidelidad.

Ahora bien, se tiene claridad que la pretensión incoada lo fue con fundamento en el literal b) del Art., 2º., de la Ley 54/90, pues obra al folio 03, el registro civil de matrimonio del señor NEPOMUCENO ORDUZ ORDUZ y la consecuente liquidación de la sociedad conyugal (folios 7 a 12), la cual se remonta a mil novecientos ochenta y cinco (1985), es decir, cinco (05) años antes de cuando se inició la vida en común entre la pareja, ORDUZ ORTIZ.

De los medios de convicción referidos, del examen del dicho del demandado quien rindió interrogatorio, se tiene que las aseveraciones por ella emitidas hallan confirmación con las atestaciones vertidas por familiares y amigos quienes concuerdan en afirmar que hombre y mujer mantiene una unión marital desde hace dieciséis (16) años, por lo que habrá de despacharse favorablemente dicha pretensión.

Es necesario anotar que la declaratoria de existencia de la unión marital abarca desde enero/91, fecha en que según la actora inició la convivencia. Ahora como la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes es la consecuencia de la unión marital de hecho y tal pretensión también se ha incoado, habida cuenta que la unión está plenamente verificada, se hace viable la declaratoria de la existencia de la sociedad patrimonial. Ciertamente, durante el tiempo de convivencia los señores ORDUZ ORTIZ, adquirieron bienes producto del trabajo, ayuda y socorro mutuos, conformándose así una sociedad patrimonial que se debe disolver y liquidar, pues al tenor del Art., idem., pertenece por igual a ambos compañeros.

Sin más consideraciones, el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA, administrando justicia en nombre de la República, y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

70
91

PRIMERO: Declarar que entre los señores MARIA DEL CARMEN ORTIZ BAUTISTA Y NEPOMUCENO ORDUZ ORDUZ, identificados con cédulas de ciudadanía números 28.356.440 y 5.703.334 expedidas en San Andrés Sder., existió una Unión Marital de Hecho, desde el mes de enero de mil novecientos noventa y uno (1991), a la fecha.

SEGUNDO: Declarar que como consecuencia de dicha Unión Marital de Hecho, surgió entre MARIA DEL CARMEN ORTIZ BAUTISTA Y NEPOMUCENO ORDUZ ORDUZ, una sociedad patrimonial a partir del mes de el mes de enero de mil novecientos noventa y uno (1991), a la fecha.

TERCERO: Declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad patrimonial de hecho que existió entre los señores MARIA DEL CARMEN ORTIZ BAUTISTA Y NEPOMUCENO ORDUZ ORDUZ.

CUARTO: Sin costas para las partes.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,

ÁNGELA MARÍA ÁLVAREZ DE MORENO.





**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
BUCARAMANGA**

FIJACION: Como no se notificó oportunamente en forma personal la anterior SENTENCIA se hace mediante EDICTO que se fija desde las 8:00 A.M. de esta fecha **02 MAYO 2007** por tres días.

La Secretaria, *[Handwritten Signature]*

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 2-5-2007

en la fecha notifico la providencia de fecha 25-4-2007 a *[Handwritten Name]* de *[Handwritten Address]*

El Notificado, *[Handwritten Signature]*

La Secretaria, *[Handwritten Signature]*





EDICTO

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

HACE SABER:

Que en el proceso: ORDINARIO UNION MARITAL DE HECHO

Radicación No: 2006 0613 00

Instaurado por: MARIA DEL CARMEN ORTIZ BAUTISTA

Contra : NEPOMUCENO ORDUZ ORDUZ
Se profirió Sentencia 0115 de fecha veinticinco (25) de abril de Dos Mil Siete (2007).

Para notificar a las partes del contenido de la Providencia indicada, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaria del Juzgado por el término de tres (3) días de conformidad con el Art. 323 del C. de P. C., hoy dos (02) de mayo de dos mil siete (2007), a las 8:00 a.m.

Erika Johanna Gonzalez
ERIKA JOHANNA GONZALEZ
SECRETARIA





JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
BUCARAMANGA

DESFIJACION: El Edicto anterior se desfija a las seis de la tarde de esta fecha y se agrega al proceso correspondiente.

Bucaramanga, 04 MAYO 2007

La Secretaria, [Firma]

Señor
 JUEZ QUI
 Bucarama
 E. S.

REF. PRO
 DTE/ CAF
 DDO. NEF
 RAD. 613

Por medi
 licitar
 rencia.

Atentam

CONSTANCIA DE EJECUTORIA: Siendo las cuatro de la tarde (4:00 P.M.) del día de hoy, al no ser impugnado el fallo que antecede, queda debidamente EJECUTORIADO Y EN FIRME.
 Bucaramanga, 09 de Mayo de 2007

[Firma]
 ERIKA JOHANNA GONZALEZ LOPEZ
 SECRETARIA

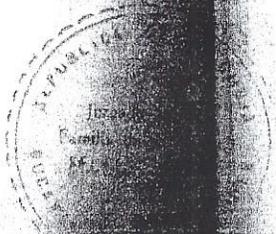
[Firma]
 CLAUDIA
 C.C.N.
 T.P.N.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
BUCARAMANGA

La anterior fotocopia constante de OP folios, es fiel y auténtica tomada de su original dejando constancia que la providencia se encuentra legalmente notificada y ejecutoriada.

Bucaramanga, 22 AGO. 2007

Secretario (a), [Firma]





NOTARIA SEPTIMA

BUCARAMANGA - COLOMBIA



Héctor Elías Ariza Velasco

NOTARIO

SEGUNDA **COPIA DE ESCRITURA No.** 5634

DE DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SIETE (2007)

ACTO O CONTRATO CANCELACION DE AFECTACION / LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL.

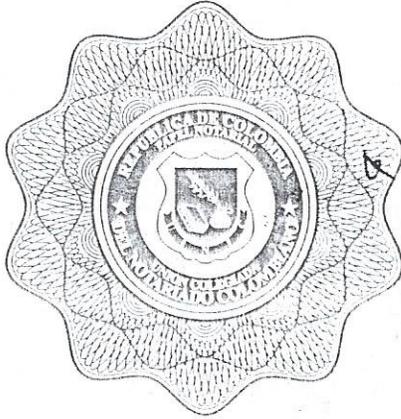
OTORGANTE NEPOMUCENO ORDUZ ORDUZ Y OTRA.

A FAVOR LOS MISMOS.

VALOR DEL CONTRATO \$87.602.000,00

MATRICULA 300-9451 / 300-4408 / 300-67470

AA 32166802



NUMERO DE ESCRITURA: CINCO MIL SEISCIENTOS
 TREINTA Y CUATRO - (5634) - - - - -
 CLASE DE ACTO O ACTOS: CANCELACION DE
 AFECTACION - LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD
 PATRIMONIAL - - - - -

RAD: 1158-07-----

OTORGADA EN LA NOTARIA SEPTIMA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA, SANTANDER. -----

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: NEPOMUCENO ORDUZ ORDUZ Y MARÍA DEL CARMEN ORTIZ BAUTISTA-----

EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, REPUBLICA DE COLOMBIA, A LOS DIECINUEVE(19) DIAS, DEL MES DE NOVIEMBRE - - - - - , DEL AÑO DOS MIL SIETE (2.007), LA SUSCRITA JOHANNA SARMIENTO SEQUEDA, NOTARIA SEPTIMA (E) DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA, DA FE QUE LAS DECLARACIONES QUE SE CONTIENEN EN LA PRESENTE ESCRITURA HAN SIDO EMITIDAS POR QUIENES LAS OTORGAN. -----

I PARTE: CANCELACION DE AFECTACION
 COMPARECIO(ERON)

NEPOMUCENO ORDUZ ORDUZ, QUIEN SE IDENTIFICO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 5.703.334 EXPEDIDA EN PIEDECUESTA, Y DIJO SER MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN BUCARAMANGA, DE ESTADO CIVIL CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL LIQUIDADA, HOY CON UNION MARITAL DE HECHO, Y MARIA DEL CARMEN ORTIZ BAUTISTA, QUIEN SE IDENTIFICO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 28.356.440 EXPEDIDA EN SAN ANDRÉS (SDER), Y DIJO SER MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BUCARAMANGA, DE ESTADO CIVIL SOLTERA SIN UNION MARITAL DE HECHO-----

Y MANIFESTO(ARON):

HECTOR ELIAS ARIZA VELASCO
 NOTARIO SEPTIMO CIRCULO DE BUCARAMANGA

P R I M E R O : QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE (487), DE FECHA ONCE (11) DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (1999), OTORGADA EN LA NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EN LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA, BAJO EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 300-4408, LA EXPONENTE **MARIA DEL CARMEN ORTIZ BAUTISTA**, CONSTITUYO AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR EN SU FAVOR, Y EN FAVOR DEL SEÑOR **NEPOMUCENO ORDUZ ORDUZ** SOBRE UNA CASA DE HABITACIÓN UBICADA EN LA CALLE CIENTO CATORCE (114) NUMERO TREINTA Y TRES A - VEINTITRES (33A-23) DEL BARRIO ZAPAMANGA IV ETAPA JUNTO CON EL LOTE DE TERRENO DETERMINADO CON EL NÚMERO SEIS (6) DE LA MANZANA DOS (2), INMUEBLE ALINDERADO Y DETERMINADO COMO QUEDO INDICADO EN EL CITADO INSTRUMENTO NUMERO CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE (487), DE FECHA ONCE (11) DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (1999)-----

S E G U N D O : QUE ACOGIENDOSE A LO DISPUESTO POR LA LEY 258 DEL 17 DE ENERO DE 1996. Y LEY 854 DE 2003, LOS EXPONENTES PROCEDEN DE COMUN ACUERDO A CANCELAR LA AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR QUE EXISTE SOBRE EL INMUEBLE ALINDERADO Y DETERMINADO EN LA DECLARACION PRIMERA DE ESTE INSTRUMENTO

II PARTE: LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL

COMPARECIO(ERON) NUEVAMENTE

NEPOMUCENO ORDUZ ORDUZ, MAYOR DE EDAD VECINO DOMICILIADO EN FLORIDABLANCA, ESTADO CIVIL CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL LIQUIDADA SEGÚN ESCRITURA NUMERO 449 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 1.985 DE LA NOTARIA ÚNICA DE SAN ANDRÉS, HOY CON UNION MARITAL DE HECHO, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 5.703.334 EXPEDIDA EN PIEDECUESTA Y LA SEÑORA **MARÍA DEL CARMEN ORTIZ BAUTISTA**, MAYOR DE EDAD



VECINA Y DOMICILIADA EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 28.356.440 EXPEDIDA EN SAN ANDRÉS (SDER) ESTADO CIVIL SOLTERA Y MANIFESTARON:-----

PRIMERO. QUE HAN RESUELTO DE COMÚN

ACUERDO LIQUIDAR LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, QUE ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES EXISTIÓ DESDE EL MES DE ENERO DE 1.991 Y QUE FUE DECLARADA SU EXISTENCIA MEDIANTE SENTENCIA DE FECHA 25 DE ABRIL DE 2007 POR EL JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA, LA CUAL SE ADJUNTA PARA SU PRÓTOCOLIZACION EN ESTE PUBLICO INSTRUMENTO Y A CONTINUACIÓN PRESENTAMOS LA RELACIÓN DE BIENES ADQUIRIDOS DURANTE LA EXISTENCIA DE DICHA SOCIEDAD. -----

ACTIVO BRUTO INVENTARIADO

PARTIDA PRIMERA: UN SOLAR UBICADO EN FLORIDABLANCA DETERMINADO CON EL NÚMERO UNO (1) DE LA MANZANA NUEVE (9) DE LA URBANIZACIÓN ZAPAMANGA CON CABIDA DE SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS (72.00 MTS.2) APROXIMADAMENTE, JUNTO CON LA CASA DE HABITACION EN EL CONSTRUIDA DE DOS PLANTAS Y AZOTEA, DISTINGUIDA EN SU PUESTA DE ENTRADA NÚMERO CUARENTA Y CINCO CERO DOS (45-02) Y CUARENTA Y CINCO CERO CUATRO(45-04) DE LA CALLE CIENTO DOCE A (112 A), QUE CONSTA DE:

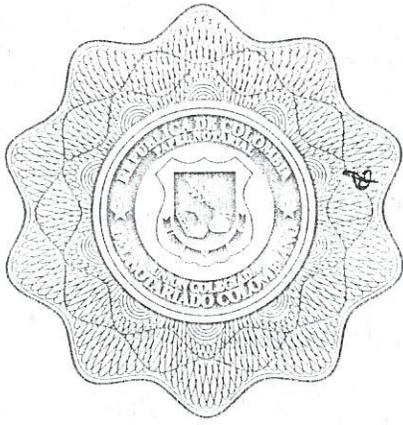
PRIMERA PLANTA: DOS LOCALES COMERCIALES CON SERVICIOS DE AGUA, LUZ, GAS PROPANO. **SEGUNDA PLANTA:** SALA, COMEDOR, TRES ALCOBAS, UN BAÑO, COCINA. EN LA AZOTEA TIENE DOS ALCOBAS, BAÑO Y DOS TANQUES PARA APROVISIONAMIENTO DE AGUA, ALINDERADO ASÍ: **POR EL NORTE:** CON LA CALLE CIENTO DOCE A (112 A); **POR EL SUR;** CON EL LOTE NUMERO DOS (2) DE LA DE LA MANZANA NUMERO NUEVE (9); **POR EL ORIENTE:** CON EL LOTE

NUMERO DOS (2) DE LA MANZANA NUMERO NUEVE (9); POR EL
OCCIDENTE; CON LA DIAGONAL CUARENTA Y CINCO (45). PREDIO
NUMERO 010302810001000-----

TRADICION: EL ANTERIOR INMUEBLE LO ADQUIRIO EL SEÑOR
NEPOMUCENO ORDUZ ORDUZ POR COMPRA QUE LE HICIERA A MARIO
CASTILLO CRUZ Y OTRA, SEGÚN CONSTA EN LA ESCRITURA PUBLICA
NUMERO MIL TREINTA Y SEIS (1036) DE FECHA VEINTIDOS (22) DE
ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS (1.992) OTORGADA EN LA
NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA, DEBIDAMENTE
REGISTRADA EN LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS
PUBLICOS DE BUCARAMANGA BAJO EL FOLIO DE MATRÍCULA
INMOBILIARIA NUMERO 300-9451.-----
SE AVALÚA EL ANTERIOR INMUEBLE EN LA CANTIDAD DE TREINTA Y
DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA
CORRIENTE (\$33.250.000.OO MCTE)-----

PARTIDA SEGUNDA: UNA CASA DE HABITACIÓN UBICADA EN LA CALLE
CIENTO CATORCE (114) NUMERO TREINTA Y TRES A – VEINTITRES
(33A-23) DEL BARRIO ZAPAMANGA II ETAPA JUNTO CON EL LOTE DE
TERRENO DETERMINADO CON EL NÚMERO SEIS (6) DE LA MANZANA
DOS (2), CON CABIDA DE SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS
APROXIMADAMENTE (72 MTS 2), Y CUYOS LINDEROS GENERALES SON:
POR EL SUR: CON AL CALLE CIENTO CATORCE (114); POR EL NORTE:
CON EL LOTE NÚMERO DIECISIETE (17) DE LA MANZANA NÚMERO DOS
(2) POR EL ORIENTE: CON EL LOTE NUMERO SIETE (7) DE LA MANZANA
NÚMERO DOS (2); Y POR EL OCCIDENTE: CON EL LOTE NÚMERO CINCO
(5) DE LA MISMA MANZANA NÚMERO DOS (2) SEGÚN SENTENCIA DEL
12-01-82. SE DISTINGUE EN EL CATASTRO COMO PREDIO NUMERO
01-03-0239-0015-000-----

TRADICION: EL ANTERIOR INMUEBLE FUE ADQUIRIDO POR LA SEÑORA
MARIA DEL CARMEN ORTIZ BAUTISTA POR COMPRA A EXCELINA



VILLAMIZAR DE PEÑA SEGÚN CONSTA EN LA
 ESCRITURA NUMERO CUATRO MIL
 CUATROCIENTOS SETENTA (4470) DE FECHA
 DIECISEIS (16) DE OCTUBRE DE MIL
 NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO (1.991)
 OTORGADA EN LA NOTARIA PRIMERA DEL

CIRCULO DE BUCARAMANGA, DEBIDAMENTE REGISTRADA EN LA
 OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE
 BUCARAMANGA, BAJO EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA
 NUMERO 300-4408.-----

SE AVALÚA EL ANTERIOR INMUEBLE EN LA CANTIDAD DE VEINTISIETE
 MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE
 (\$27.196.000.OO MCTE) -----

PARTIDA TERCERA: UN PREDIO DENOMINADO LA ESPERANZA, EL
 CUAL SE ENCUENTRA UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE
 GALÁPAGOS DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO, (S) ALINDERADO ASÍ: POR
 EL NORTE, SE TOMA DESDE UN MOJÓN DE PIEDRA QUE SE HALLA EN
 LA CUCHILLA "EL SALTO", ENCIMA DE UN PRECIPICIO, SE SIGUE POR
 EL FILO ARRIBA HASTA SU TERMINACIÓN, SE VUELVE HACIA LA
 DERECHA POR EL MISMO FILO, SE TOMA DE PARA ABAJO POR UNA
 HOYADA SECA, SE SUBE ENSEGUIDA POR EL MISMO FILO HASTA
 ENCONTRAR OTRA PIEDRA CLAVADA EN EL FILO, CON LOS HERMANOS
 NAVAS, POR EL OCCIDENTE; SE BAJA POR EL FILO LA ESPERANZA, EN
 DONDE SIRVE DE LINDERO UN FILO PARA SEPARAR LAS AGUAS
 LLUVIAS, LINDA CON HERNANDO OSORIO, POR EL SUR, SE CONTINÚA
 BAJANDO POR EL FILO LA ESPERANZA, HASTA DAR A OTRO MOJÓN DE
 PIEDRA MARCADO CON UNA CRUZ, AQUÍ DEJAMOS EL FILO LA
 ESPERANZA, Y LINDA GRACIELA VDA DE GIL POR EL ORIENTE SE
 CONTINÚA DE MEDIA FALDA EN LÍNEA RECTA A FILO "LAS PEÑAS",
 DONDE SE ENCUENTRA UN MOJÓN DE PIEDRA ENTERRADO AL PIE DE
 UNAS PIEDRAS NATURALES, SE VUELVE PARA ABAJO POR TODO EL
 FILO LAS "PEÑAS", HASTA ENCONTRAR UN MOJÓN DE PIEDRA

MARCADO CON UNA CRUZ LINDA CON DE HERNANDO OSORIO, SE VUELVE PARA ABAJO HACIA LA HOYADA DE LOS POBRES, EN LÍNEA RECTA, SE SUBE EN LÍNEA RECTA EN UNA PIEDRA CLAVADA EN EL FILO LA "ESPERANZA", DE ESTA DE TRAVESÍA SE LLEGA A POCA DISTANCIA DEL PUNTO DONDE SE HALLA UN MOJÓN DE PIEDRA CON UNA SEÑAL, SE SIGUE TAMBIÉN DE TRAVESÍA A OTRO MOJÓN DE PIEDRA COLOCADO EN UN FILO, CONTINÚA A UNA PIEDRA BLANCA Y DE AHÍ SUBIENDO EN LÍNEA RECTA A DAR AL PRIMER LINDERO, COLINDA GRACIELA VDA. DE GIL. SE DISTINGUE EN EL CATASTRO COMO PREDIO NUMERO 000100050025000-----

TRADICION: EL ANTERIOR INMUEBLE FUE ADQUIRIDO EL EXPONENTE NEPOMUCENO ORDUZ ORDUZ, POR COMPRA HECHA A JOSE AMILCAR DELGADO CACERES, MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NÚMERO CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA (5.440) DE FECHA CUATRO (4) DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE (1997) OTORGADA EN LA NOTARIA TERCERA DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA, DEBIDAMENTE REGISTRADA EN LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA, BAJO EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO 300-67470 -----

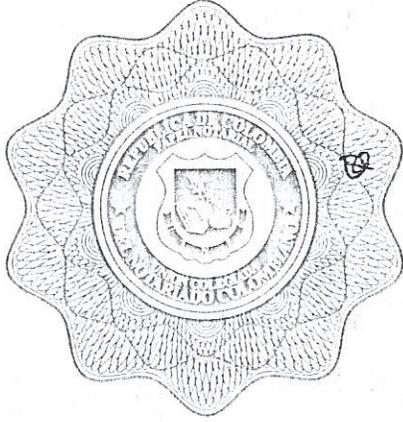
SE AVALÚA EL ANTERIOR INMUEBLE EN LA CANTIDAD DE DIEZ MILLONES QUINIENTOS UN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.501.000.00 MCTE)-----

PARTIDA CUARTA: DINERO EN EFECTIVO POR VALOR DE DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$16.555.000.00 MCTE)-----

ACTIVO:-----\$87.502.000

PASIVO: -----\$ -----0

SEGUNDO: QUE LOS ANTERIORES BIENES FUERON ADQUIRIDOS DURANTE LA EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD



PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, ENTRE LOS SEÑORES NEPOMUCENO ORDUZ ORDUZ Y MARIA DEL CARMEN ORTIZ BAUTISTA-----

TERCERO. MANIFESTAMOS QUE DURANTE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO

NO PROCREAMOS HIJOS EXTRAMATRIMONIALES NI ADOPTIVOS POR LO TANTO NO HAY DESCENDENCIA.-----

CUARTO. LIQUIDACION. EN COMÚN ACUERDO HEMOS RESUELTO DISOLVER Y LIQUIDAR LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE LA SIGUIENTE FORMA:-----

PARA EL SEÑOR NEPOMUNENO ORDUZ ORDUZ EL PREDIO INVENTARIADO A LA PARTIDA PRIMERA Y TERCERA POR VALOR DE TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$33.250.000.00 MCTE) Y DIEZ MILLONES QUINIENTOS UN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.501.000.00)

PARA UN GRAN TOTAL DE CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$43.751.000.00) Y

PARA LA SEÑORA MARIA DEL CARMEN ORTIZ BAUTISTA LOS PREDIOS INVENTARIADOS EN LA PARTIDA SEGUNDA Y CUARTA DEL ACTIVO INVENTARIADO POR VALOR DE VEINTISIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$27.196.000.00) Y DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS

MONEDA CORRIENTE (\$16'555.000) PARA UN GRAN TOTAL DE CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$43.751.000) Y SUMADAS ESTAS CUATRO PARTIDAS NOS DA COMO RESULTADO UN ACTIVO LIQUIDO A REPARTIR POR VALOR DE OCHENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$87'502.000)-----

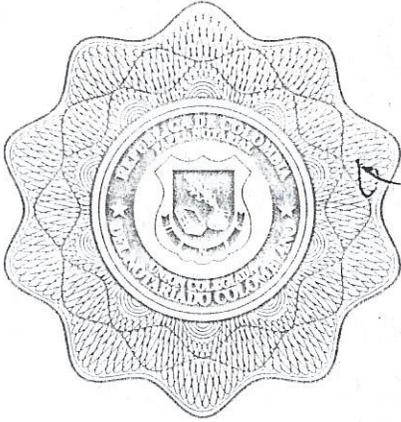
QUINTA: HIJUELA PARA EL SEÑOR NEPOMUCENO ORDUZ ORDUZ. PARTIDA PRIMERA: UN SOLAR UBICADO EN FLORIDABLANCA

H. JORGE ANZA VELASCO
Jefe de Oficina
CIRCULO DE BUENAMANGA

DETERMINADO CON EL NÚMERO UNO (1) DE LA MANZANA NUEVE (9) DE LA URBANIZACIÓN ZAPAMANGA CON CABIDA DE SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS (72.00 MTS.2) APROXIMADAMENTE, JUNTO CON LA CASA DE HABITACION EN EL CONSTRUIDA DE DOS PLANTAS Y AZOTEA, DISTINGUIDA EN SU PUESTA DE ENTRADA NÚMERO CUARENTA Y CINCO CERO DOS (45-02) Y CUARENTA Y CINCO CERO CUATRO(45-04) DE LA CALLE CIENTO DOCE A (112 A), QUE CONSTA DE:
PRIMERA PLANTA: DOS LOCALES COMERCIALES CON SERVICIOS DE AGUA, LUZ, GAS PROPANO. SEGUNDA PLANTA: SALA, COMEDOR, TRES ALCOBAS, UN BAÑO, COCINA. EN LA AZOTEA TIENE DOS ALCOBAS, BAÑO Y DOS TANQUES PARA APROVISIONAMIENTO DE AGUA, ALINDERADO ASÍ: POR EL NORTE; CON LA CALLE CIENTO DOCE A (112 A); POR EL SUR; CON EL LOTE NUMERO DOS (2) DE LA DE LA MANZANA NUMERO NUEVE (9); POR EL ORIENTE: CON EL LOTE NUMERO DOS (2) DE LA MANZANA NUMERO NUEVE (9); POR EL OCCIDENTE; CON LA DIAGONAL CUARENTA Y CINCO (45). PREDIO NUMERO 010302810001000-----

TRADICION: EL ANTERIOR INMUEBLE LO ADQUIRIO EL SEÑOR NEPOMUCENO ORDUZ ORDUZ POR COMPRA QUE LE HICIERA A MARIO CASTILLO CRUZ Y OTRA, SEGÚN CONSTA EN LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO MIL TREINTA Y SEIS (1036) DE FECHA VEINTIDOS (22) DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS (1.992) OTORGADA EN LA NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA, DEBIDAMENTE REGISTRADA EN LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA BAJO EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NUMERO 300-9451.-----
SE AVALÚA EL ANTERIOR INMUEBLE EN LA CANTIDAD DE TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$33.250.000.00 MCTE)-----

PARTIDA TERCERA: UN PREDIO DENOMINADO LA ESPERANZA, EL CUAL SE ENCUENTRA UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE



GALÁPAGOS DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO,
(S) ALINDERADO ASÍ: **POR EL NORTE**, SE
TOMA DESDE UN MOJÓN DE PIEDRA QUE SE
HALLA EN LA CUCHILLA "EL SALTO", ENCIMA
DE UN PRECIPICIO, SE SIGUE POR EL FILO
ARRIBA HASTA SU TERMINACIÓN, SE VUELVE

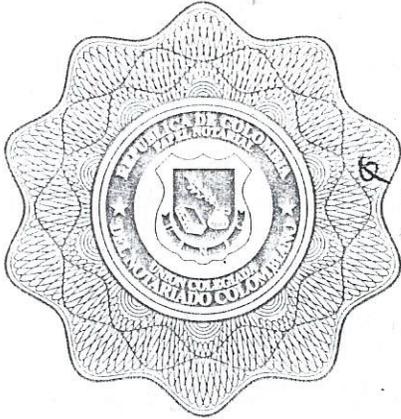
HACIA LA DERECHA POR EL MISMO FILO, SE TOMA DE PARA ABAJO
POR UNA HOYADA SECA, SE SUBE ENSEGUIDA POR EL MISMO FILO
HASTA ENCONTRAR OTRA PIEDRA CLAVADA EN EL FILO, CON LOS
HERMANOS NAVAS, **POR EL OCCIDENTE**; SE BAJA POR EL FILO LA
ESPERANZA, EN DONDE SIRVE DE LINDERO UN FILO PARA SEPARAR
LAS AGUAS LLUVIAS, LINDA CON HERNANDO OSORIO, **POR EL SUR**, SE
CONTINÚA BAJANDO POR EL FILO LA ESPERANZA, HASTA DAR A OTRO
MOJÓN DE PIEDRA MARCADO CON UNA CRUZ, AQUÍ DEJAMOS EL FILO
LA ESPERANZA, Y LINDA GRACIELA VDA DE GIL **POR EL ORIENTE** SE
CONTINÚA DE MEDIA FALDA EN LÍNEA RECTA A FILO "LAS PEÑAS",
DONDE SE ENCUENTRA UN MOJÓN DE PIEDRA ENTERRADO AL PIE DE
UNAS PIEDRAS NATURALES, SE VUELVE PARA ABAJO POR TODO EL
FILO LAS "PEÑAS", HASTA ENCONTRAR UN MOJÓN DE PIEDRA
MARCADO CON UNA CRUZ LINDA CON DE HERNANDO OSORIO, SE
VUELVE PARA ABAJO HACIA LA HOYADA DE LOS POBRES, EN LÍNEA
RECTA, SE SUBE EN LÍNEA RECTA EN UNA PIEDRA CLAVADA EN EL
FILO LA "ESPERANZA", DE ESTA DE TRAVESÍA SE LLEGA A POCA
DISTANCIA DEL PUNTO DONDE SE HALLA UN MOJÓN DE PIEDRA CON
UNA SEÑAL, SE SIGUE TAMBIÉN DE TRAVESÍA A OTRO MOJÓN DE
PIEDRA COLOCADO EN UN FILO, CONTINÚA A UNA PIEDRA BLANCA Y
DE AHÍ SUBIENDO EN LÍNEA RECTA A DAR AL PRIMER LINDERO,
COLINDA GRACIELA VDA. DE GIL. SE DISTINGUE EN EL CATASTRO
COMO PREDIO NUMERO 000100050025000-----

TRADICION: EL ANTERIOR INMUEBLE FUE ADQUIRIDO EL EXPONENTE
NEPOMUCENO ORDUZ ORDUZ, POR COMPRA HECHA A JOSE AMILCAR
DELGADO CACERES, MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NÚMERO CINCO

MIL CUATROCIENTOS CUARENTA (5.440) DE FECHA CUATRO (4) DE
SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE (1997)
OTORGADA EN LA NOTARIA TERCERA DEL CÍRCULO DE
BUCARAMANGA, DEBIDAMENTE REGISTRADA EN LA OFICINA DE
REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA, BAJO EL
FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO 300-67470 -----
SE AVALÚA EL ANTERIOR INMUEBLE EN LA CANTIDAD DE DIEZ
MILLONES QUINIENTOS UN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE
(\$10.501.000.00 MCTE)-----
QUEDA CUBIERTA ESTA HIJUELA EN SU TOTALIDAD Y SE ADJUDICA
POR VALOR DE CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS
CINCUENTA Y UN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$43.751.000)-----

SEXTA. HIJUELA PARA LA SEÑORA MARIA DEL CARMEN ORTIZ
BAUTISTA -----
PARTIDA SEGUNDA: UNA CASA DE HABITACIÓN UBICADA EN LA CALLE
CIENTO CATORCE (114) NUMERO TREINTA Y TRES A - VEINTITRES
(33A-23) DEL BARRIO ZAPAMANGA II ETAPA JUNTO CON EL LOTE DE
TERRENO DETERMINADO CON EL NÚMERO SEIS (6) DE LA MANZANA
DOS (2), CON CABIDA DE SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS
APROXIMADAMENTE (72 MTS 2), Y CUYCS LINDEROS GENERALES SON:
POR EL SUR: CON AL CALLE CIENTO CATORCE (114); POR EL NORTE:
CON EL LOTE NÚMERO DIECISIETE (17) DE LA MANZANA NÚMERO DOS
(2) POR EL ORIENTE: CON EL LOTE NUMERO SIETE (7) DE LA MANZANA
NÚMERO DE LA MANZANA NÚMERO DOS (2); Y POR EL OCCIDENTE:
CON EL LOTE NÚMERO CINCO (5) DE LA MISMA MANZANA NÚMERO
DOS (2) SEGÚN SENTENCIA DEL 12-01-82. SE DISTINGUE EN EL
CATASTRO COMO PREDIO NUMERO 01-03-0239-0015-000-----

TRADICION: EL ANTERIOR INMUEBLE FUE ADQUIRIDO POR LA SEÑORA
MARIA DEL CARMEN ORTIZ BAUTISTA POR COMPRA A EXCELINA
VILLAMIZAR DE PEÑA SEGÚN CONSTA EN LA ESCRITURA NUMERO
CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA (4470) DE FECHA DIECISEIS



(16) DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO (1.991) OTORGADA EN LA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA, DEBIDAMENTE REGISTRADA EN LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE

BUCARAMANGA, BAJO EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NUMERO 300-4408.-----

SE AVALÚA EL ANTERIOR INMUEBLE EN LA CANTIDAD DE VEINTISIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$27.196.000.00 MCTE) -----

PARTIDA CUARTA: DINERO EN EFECTIVO POR VALOR DE DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$16.555.000.00 MCTE)-----

SEPTIMO. EN LOS ANTERIORES TÉRMINOS DEJAMOS DISUELTA Y LIQUIDADADA LA SOCIEDAD MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL QUE FUE DECLARADA POR EL JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA SEGÚN SENTENCIA DE 25 DE ABRIL DE 2007. EN CONSTANCIA FIRMAMOS A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2007.-----

HASTA AQUÍ LA MINUTA

EL(LA, LOS) COMPARECIENTE(S) HACE(N) CONSTAR, QUE HA(N) VERIFICADO CUIDADOSAMENTE SU(S) NOMBRE(S) COMPLETO(S), ESTADO(S) CIVIL(ES) Y NUMERO(S) DE SU(S) DOCUMENTO(S) DE IDENTIDAD. DECLARA(N) QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS, Y QUE, EN CONSECUENCIA, ASUME(N) LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LOS MISMOS. CONOCEN LA LEY Y SABEN QUE EL NOTARIO RESPONDE DE LA REGULARIDAD

HECTOR BELTRAN ANZA VILLACCO
NOTARIO SEPTIMO CIRCULO DE BUCARAMANGA

FORMAL DE (LOS) INSTRUMENTO(S) QUE AUTORIZA, PERO NO DE LA VERACIDAD DE LAS DECLARACIONES DE LOS INTERESADOS, TAMPOCO RESPONDE DE LA CAPACIDAD O APTITUD LEGAL DE ESTOS PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO. (ART. 9° D.L. 960/70)-----

LEIDO QUE LES FUE EL INSTRUMENTO PRECEDENTE A LOS EXPONENTES OTORGANTES LE IMPARTEN SU APROBACION A TODAS Y CADA UNA DE SUS CLAUSULAS Y EN SEÑAL DE SU ASENTIMIENTO LO FIRMAN POR ANTE MI Y CONMIGO EL NOTARIO, QUIEN LES ADVIRTIO SOBRE LAS FORMALIDADES LEGALES QUE DEL CONTRATO SE DERIVAN EN FORMA ESPECIAL LO RELACIONADO CON EL REGISTRO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA EN LA OFICINA RESPECTIVA. --

CUANDO TRANSCURRIDOS DOS (2) MESES DESDE LA FECHA DE LA FIRMA DEL PRIMER OTORGANTE NO SE HAYAN PRESENTADO ALGUNO O ALGUNOS DE LOS DEMAS DECLARANTES, EL NOTARIO ANOTARA EN ESTE INSTRUMENTO LO ACAECIDO, DEJARA CONSTANCIA DE QUE POR ESE MOTIVO NO LO AUTORIZA Y LO INCORPORARA AL PROTOCOLO (ART 10, DECRETO 2148/83).-----

DERECHOS NOTARIALES \$ 466.832,00 - -----

SUPERINDENTENCIA \$ 3.175 . FONDO \$3.175 -----

DECRETO No.1681 DE 1.996. RES. 7880 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2006

IVA: \$ 74.693,00 DECRETO 2076 DE 1.992. -----

RETENCION : \$ -- -0 - -- POR ENAJENACION DE ACTIVOS FIJOS. LEY 55 DE 1.985. -----

GIRC. Ⓟ -- LO ESCRITO EN OTRO TIPO DE MAQUINA SI VALE. ---

CONTROL	
RECIBIO DATOS : <u>Ⓟ</u>	REVISION: <u>Lohane</u>
EXTENDIO: <u>Boica R</u>	NUMERO: <u>152</u>
OTORGO: <u>Lohane</u>	FOTOCOPIO: <u>152</u>

ESTA ESCRITURA SE EXTENDIO EN LAS HOJAS DE SEGURIDAD NUMEROS AA. 32166802, 32167000, 32166791, 32166792, 32166793, 32166794 Y 32166795 - - - - -



ME FUERON PRESENTADOS LOS SIGUIENTES
COMPROBANTES LEGALES: -----

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA
TESORERIA NIT. 890.205.176-8
CERTIFICACION b - 6719 A- 01687
LA SECRETARIA DEL TESORO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
CERTIFICA:
QUE REVISADOS LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARIA DEL TESORO, SE
CONSTATO QUE:- ORDUZ ORDUZ NEPOMUCENO-----
CON C.C: 00005703334-----
SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO CON EL TESORO MUNICIPAL POR
CONCEPTO DE **IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO ** SEGUN
DOCUMENTO OFICIAL No. 80.112.370 HASTA EL SEGUNDO SEMESTRE
2.007-----
DEL PREDIO No. 01-03-0281-0001-000 - - AVALUADO EN \$33.250.000---
UBICADO EN LA C 112A 45 02 BR ZAPAMANGA FLORIDABLANCA -----
VALIDO PARA NOTARIALES. ----- HASTA 31-DIC-2007 -----
EXPEDIDO EN FLORIDABLANCA A LOS 23-OCT- 2007 -----
SELLO DE TESORERIA MUNICIPAL FLORIDABLANCA Y FIRMA
AUTORIZADA ILEGIBLE -----

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA
TESORERIA NIT. 890.205.176-8
CERTIFICACION b - 6794 A- 01767
LA SECRETARIA DEL TESORO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
CERTIFICA:
QUE REVISADOS LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARIA DEL TESORO, SE

SECRETARIA ARIZA VELASCO
NOTARIO SEPTIMO CIRCULO DE ZUCARAMANGA

CONSTATO QUE:- ORTIZ BAUTISTA MARIA DEL CARMEN-----
CON C.C: 000028356440-----
SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO CON EL TESORO MUNICIPAL POR
CONCEPTO DE **IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO ** SEGUN
DOCUMENTO OFICIAL No. 41.522 HASTA EL SEGUNDO SEMESTRE 2.007
DEL PREDIO No. 01-03-0239-0015-000 - - AVALUADO EN \$27.196.000-----
UBICADO EN LA C 114 33A 23 BR ZAPAMANGA FLORIDABLANCA-----
VALIDO PARA NOTARIALES. ----- HASTA 31-DIC-2007 -----
EXPEDIDO EN FLORIDABLANCA A LOS 25-OCT- 2007 -----
SELLO DE TESORERIA MUNICIPAL FLORIDABLANCA Y FIRMA
AUTORIZADA ILEGIBLE -----

MUNICIPIO DE RIONEGRO - SANTANDER
SECRETARIA DEL TESORO MUNICIPAL
NIT. 890204646
PAZ Y SALVO No. 004465
CERTIFICA QUE EL PREDIO No. 000100050025000 SE ENCUENTRA A
PAZ Y SALVO CON EL TESORO MUNICIPAL. POR CONCEPTO DE
IMPUESTO PREDIAL Y OTROS. SEGUN RECIBO OFICIAL RC-000001925
DE FECHA 13.03.2007 CORRESPONDIENTE AL DE 2.007
CON LA S SIGUIENTES CARACTERISTICAS. -----
ORDUZ ORDUZ NEPOMUCENO-----
AVALUO: \$10.501.000 TARIFA: RURALES AREA DE TERRENO: 20.8000 HA
DIRECCION: LA ESPERANZA A. CONSTRUIDA: 110 M2-----
PAZ Y SALVO VALIDO PARA: ESCRITURA -----
PAZ Y SALVO VALIDO HASTA: DICIEMBRE 31 DE 2007 -----
RIONEGRO, OCTUBRE 24 DE 2007-- -----
SELLO Y FIRMA ILEGIBLE DEL TESORERO MUNICIPAL. -----

LOS OTORGANTES,

MUNICIPIO DE RIÑONEGRO - SANTANDER
SECRETARÍA DEL TESORO MUNICIPAL
NIT.890204646

PAZ Y SALVO Nº 004465

Certifica que el PREDIO No.: 000100050025000 Se encuentra a PAZ Y SALVO con el Tesoro Municipal, por concepto de IMPUESTO PREDIAL Y UTRÓS según Recibo Oficial RC-000001925 de fecha 13.03.2007 Correspondiente al de 2007 con las siguientes características

ORDUZ ORDUZ NEPONUCENO

Avalúo: 10.501.000 Tarifa: RUPALES
Dirección: LA ESPERANZA
Paz Y Salvo Valido para: ESCRITURAS

Area Terreno: 20.8000 Ha.
A.Construida: 110 m²

Paz Y Salvo Valido Hasta: DICIEMBRE 31 DE 2007

RIÑONEGRO, OCTUBRE 24 DE 2007

G.A.L.M.

Impreso Por

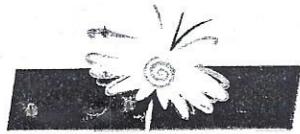
P.O.S.

Tesorería Municipal

RECIBO OFICIAL
SECRETARÍA DEL TESORO MUNICIPAL
RIÑONEGRO - SANTANDER
OCTUBRE 24 DE 2007

HECTOR BELIAS ARRIETA ELA PICO
NOTARIO SEPTIMO CIRCULO DE BUCARANGA

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA 7a. DEL CIRCULO
DE BUCARAMANGA



FLORIDABLANCA
entre la gente!

República de Colombia
Municipio de Floridablanca
TESORERIA

NIT. 890.205.176-8

CERTIFICADO DE 719

Nº **A-01687**

**LA SECRETARIA DEL TESORO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
CERTIFICA:**

Que revisados los archivos de la Secretaría del Tesoro, se constato que:

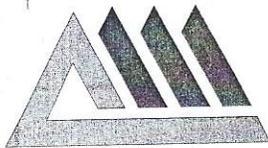
ORDUZ ORDUZ NEPOMUCENO
000005703334

Se encuentra a PAZ Y SALVO con el Tesoro Municipal por concepto de **** IMPUESTO FISCAL UNIFICADO **** según documento oficial No. 50.112.370 hasta el Segundo Semestre 2007 del predio No. 01 - 03 - 0281 - 0001 - 000 avaluado en \$33.250.000 ubicado en la C 112A 45 02 BR ZAPAMANGA FLORIDABLANCA

Válido para:	Valida para Notariales	Hasta:	Hasta 31-Dic-2007
Expedido en Floridablanca a los:	Valor	El valor de este documento es de:	\$

TESORERIA MUNICIPAL
CERTIFICADOR
FLORIDABLANCA

VALIDO CON FIRMA Y SELLO AUTORIZADO



EL AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA

No. VAL 14612

CERTIFICA QUE: ORDUZ ORDUZ NEPOMUCENO
CON C.C. 6 NIT: 5703334

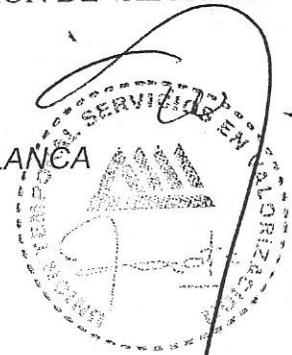
Se encuentra a
PAZ Y SALVO

con el Area Metropolitana de Bucaramanga por concepto de **CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN**
de la obra: PLAN VIAL FASE II, Res. 001/96

Pagó en vigencia anterior

PREDIO No-010302810001000
DIRECCION C 112A 45 02 BR ZAPAMANGA
VALIDO HASTA: 14 de Diciembre del 2007
VALIDO PARA: ESCRITURA
Expedido en Bucaramanga el día 14 de Noviembre del 2007

FLORIDABLANCA



Christina Jimenez
FIRMA AUTORIZADA

NOTA: SI POR ERROR EN LA EXPEDICIÓN DEL PRESENTE CERTIFICADO SE ENCONTRARE QUE EL PREDIO ESTA GRAVADO, SU EXPEDICION NO CONSTITUYE PARA DESCONOCER POSTERIORMENTE LA EXISTENCIA DE LA GRAVA. (Artículo 114 Decreto 024 Enero 25/80)

HECTOR ELIAS SALASO
NOTARIO SEPULTO CIRCULO DE BUCARAMANGA

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA 7a. DEL CIRCULO
DE BUCARAMANGA



República de Colombia
Municipio de Floridablanca
TESORERIA

NIT. 890.205.176-8

CERTIFICADO DE

Nº A-01767

LA SECRETARIA DEL TESORO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
CERTIFICA:

Que revisados los archivos de la Secretaría del Tesoro, se constato que:

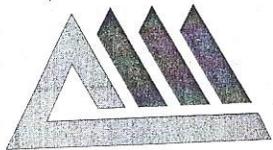
ORTIZ BAUTISTA MARIA-DEL-CARMEN
C.C. 28356440

Se encuentra a PAZ Y SALVO con el Tesoro Municipal por concepto de ** IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO ** según documento oficial No. 41.522 hasta el Segundo Semestre 2007 del predio No. 01 - 03 - 0239 - 0015 - 000 avaluado en \$27.196.000 ubicado en D.C. 114 33A 23 BR ZAPAMANGA FLORIDABLANCA

Válido para: para Notariales Hasta 31-Dic-2007 SECRETARIA MUNICIPAL

Expedido en Floridablanca a los: 14 de Noviembre del 2007 El valor de este documento es de: CERTIFICADOR FLORIDABLANCA

Valor con firma y sello autorizado VALIDO CON FIRMA Y SELLO AUTORIZADO



EL AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA

No. VAL 14613

CERTIFICA QUE: ORTIZ BAUTISTA MARIA-DEL-CARMEN
CON C.C. ó NIT: 28356440

Se encuentra a PAZ Y SALVO

con el Area Metropolitana de Bucaramanga por concepto de CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN

de la obra: PLAN VIAL FASE II, Res. 001/96

Pagó en vigencia anterior

PREDIO No.010302390015000
DIRECCION C 114 33A 23 BR ZAPAMANGA
VALIDO HASTA: 14 de Diciembre del 2007
VALIDO PARA: ESCRITURA

Expedido en Bucaramanga el día 14 de Noviembre del 2007

Christina Jimenez
FIRMA AUTORIZADA

FLORIDABLANCA



[Signature]

NOTA: SI POR ERROR EN LA EXPEDICIÓN DEL PRESENTE CERTIFICADO SE ENCONTRARE QUE EL PREDIO ESTA GRAVADO, SU EXPEDICION NO CONSTITUYE PARA DESCONOCER POSTERIORMENTE LA EXISTENCIA DE LA GRUVA. (Artículo 114 Decreto 024 Enero 2000)

HECTOR ELIAS ARIZA LASCO
NOTARIO SEPTIMO CIRCULO DE FLORIDABLANCA

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA 7a. DEL CIRCULO
DE BUCCARANGA



Trabajamos de Verdad..!

Alcaldia Municipal de Rio Negro Santander
NIT 890.204.646-3

Rio Negro Santander, Noviembre 16 de 2007

LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
MUNICIPIO DE RIONEGRO SANTANDER

CERTIFICA

Que EL PREDIO de identificación catastral número 000100050025000,
denominado LA ESPERANZA, propiedad de NEPOMUCENO ORDUZ ORDUZI,
avaliado en \$10.501.000, NO CANCELA VALORIZACIÓN.

Se expide a solicitud del interesado para Tramites Legales.

P.O.S
GERARDO DUARTE MONTAÑEZ
Secretario de Hda.

CARRERA 10 No. 11-32 RIONEGRO - SANTANDER / TELEFAX: 6188819

HECTOR... VELASCO
NOTARIO SEPTIMO CIRCUITO DE BUCARAMANGA

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA 7a. DEL CIRCULO
DE BUCCARAMANGA

SENTENCIA No. 115
ORDINARIO DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE
HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
RADICACION 2006 0613 00

Bucaramanga, veinticinco (25) de abril de dos mil siete (2007).

Se encuentra al Despacho para emitir el fallo correspondiente, el proceso Ordinario de Existencia de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial promovido por MARIA DEL CARMEN ORTIZ BAUTISTA, contra NEPOMUCENO ORDUZ ORDUZ.

ANTECEDENTES

Mediante Apoderada Judicial MARIA DEL CARMEN ORTIZ BAUTISTA, mayor de edad, y residente en la ciudad de Bucaramanga, instauró proceso Ordinario de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y consecuente constitución de Sociedad Patrimonial, contra NEPOMUCENO ORDUZ ORDUZ, mayor de edad y residente en la misma ciudad, a fin de obtener sentencia que declare:

- PRIMERO: Que entre el señor NEPOMUCENO ORDUZ y la señora MARIA DEL CARMEN ORTIZ BAUTISTA se formó una unión marital de hecho desde el año 1991.
- SEGUNDO: Que como consecuencia de lo anterior, se declare la existencia de una sociedad patrimonial de hecho entre compañeros permanentes, formada por los señores NEPOMUCENO ORDUZ y MARIA DEL CARMEN ORTIZ BAUTISTA desde enero de 1991.
- TERCERO: Que de acuerdo al anterior pronunciamiento se declare la disolución y la consiguiente liquidación de la sociedad patrimonial de hecho entre compañeros permanentes, formada por los señores NEPOMUCENO ORDUZ y MARIA DEL CARMEN ORTIZ BAUTISTA desde enero de 1991.
- CUARTO: Que se condene al demandado a cancelar las costas y honorarios profesionales.

FUNDAMENTOS FACTICOS DE LAS PRETENSIONES:

HECTOR DEL VALLE
J. 10-10-2007
CIRCULO DE BUCARAMANGA

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA 7a. DEL CIRCULO
DE BUCARAMANGA



- 1) El señor NEPOMUCENO ORDUZ ORDUZ había contraído vínculo matrimonial con la señora JOSEFINA CASTELLANOS en la Parroquia de San Andrés, el día doce (12) de diciembre de 1968 el cual fue registrado ante la Notaría Única del mismo municipio.
- 2) El 28 de diciembre de 1985, los señores NEPOMUCENO ORDUZ ORDUZ y JOSEFINA CASTELLANOS DE ORDUZ liquidaron su sociedad conyugal mediante Escritura Pública No. 449 en la Notaría Única de San Andrés.
- 3) Los señores JOSEFINA CASTELLANOS DE ORDUZ y NEPOMUCENO ORDUZ ORDUZ convivieron hasta el 6 de enero de 1990.
- 4) Al iniciar el mes de febrero el señor NEPOMUCENO ORDUZ ORDUZ y la señora MARIA DEL CARMEN ORTIZ BAUTISTA se fueron a vivir juntos en forma continua y permanente y actualmente continúa dicha convivencia.
- 5) Como consecuencia de la unión de los señores NEPOMUCENO ORDUZ ORDUZ y MARIA DEL CARMEN ORTIZ BAUTISTA, se formó una sociedad patrimonial de hecho entre compañeros permanentes.
- 6) Los señores NEPOMUCENO ORDUZ ORDUZ y MARIA DEL CARMEN ORTIZ BAUTISTA desde 1991 conviven bajo un mismo techo, tratándose como marido y mujer, hecho de conocimiento de amigos y relacionados.
- 7) Dentro de la vigencia de la sociedad patrimonial las partes demandante y demandada adquirieron dos bienes inmuebles, los cuales se describen en la demanda.
- 8) Las partes aún conviven.

ACTUACION PROCESAL:

Recibida por reparto, la demanda fue admitida por auto de fecha veintiséis (26) de septiembre de dos mil seis (2006), en el cual se ordenó notificar personalmente al demandado, se corrió el traslado de ley por el término de veinte (20) días, actuaciones que se surtieron en debida forma. El pasivo dejó vencer en silencio el traslado.

Se citó a las partes a la audiencia de que trate el Art. 101 del C.P.C., oportunidad en la cual no concurrieron las partes y por ende no se pudo verificar el ánimo conciliatorio. Ante esta situación se impuso sanción a las partes y la apoderada de la actora, concediéndoles el término legal para justificar, lapso dentro del cual se presentaron sendas pruebas sumarias que condujeron a este despacho a la exoneración de los sancionados.

HECTOR ELIAS ARIZA VELASCO
NOTARIO SEPTIMO CIRCULO DE BUCARAMANGA

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA 7a. DEL CIRCULO
DE BUCARAMANGA

Posteriormente, la litis se abrió a instrucción y se decretaron las pruebas solicitadas por la partes actora.

Vencido el término probatorio, se ordenó correr traslado común por el término de ocho (08) días para alegar de conclusión, oportunidad que las partes dejaron vencer en total mutismo.

CONSIDERACIONES:

La actora sostiene en el libelo introductorio que por espacio de más de 15 años además de ser la pareja singular y permanente del demandado vive con él bajo el mismo techo, compartiendo el lecho y la mesa situación que a la presentación de la demanda continuaba; con fundamento en ello depreca la declaratoria de unión marital, su existencia y la existencia de la sociedad patrimonial y su disolución atendiendo a lo normado por el literal b) del Art., 2º., de la Ley 54/90 pues el demandado y compañero estuvo casado hasta abril de 2002, pero liquidó la sociedad conyugal en 1985, tal y como se demuestra con la copia de la escritura pública No. 449 de la Notaría Unica del Circulo de San Andrés.

Ciertamente, está claro con el acerbo probatorio allegado que NEPCMUCENO ORDUZ ORDUZ, compañero marital de MARIA DEL CARMEN ORTIZ BAUTISTA, desde enero de 1991 estuvo legalmente casado hasta abril de 2002 con JOSEFINA CASTELLANOS de quien se divorció según sentencia del 8 de abril de 2002, proferida por el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA de ésta ciudad; igualmente está plenamente determinado que al inicio de la unión marital de la actora con el demandado, estaba vigente el vínculo matrimonial de éste; pero la sociedad conyugal estaba liquidada, habida cuenta que de mutuo acuerdo y por escritura pública él y su cónyuge disolvieron la sociedad y distribuyeron los bienes.

Determinado el marco legal aplicable al presente debate, huelga precisar los requisitos que estructuraron la unión marital para acoger o denegar las pretensiones.

Irrefutable resulta que MARIA DEL CARMEN Y NEPCMUCENO conformaron en forma responsable una auténtica familia de hecho, cuando desde 1991, decidieron compartir la vida

HICIOR ELIAS ARIZA VELASCO
NOTARIO SEPTIMO CIRCULO DE BUCARAMANGA

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA 7a. DEL CIRCULO
DE BUCCARAMANGA

juntos e instalarse bajo el mismo techo para conformar un hogar y por tanto una sociedad patrimonial dado que el varón aún cuando el inicio de la unión marital mantenía vigente su vínculo matrimonial y había liquidado la sociedad conyugal.

De la cotidianidad que sostuvo la pareja por espacio de más de 16 años da razón el mismo compañero quien en su salida al proceso refirió que desde 1990 y aún hoy no solo comparte con la actora la vida diaria, sino que los dos se colaboran y ayudan también en lo económico, que los dos se reparten los quehaceres y responsabilidades, pues por su ocupación permanente que es el campo cuidando y cultivando una pequeña parcela que adquirió con la mujer en la convivencia, debe permanecer allí y es MARIA DEL CARMEN quien personal y directamente se ocupa de la casa, pago de arriendo, servicios y demás. Expuso el Señor ORDUZ ORDUZ, que en la actualidad él y la demandante conviven, mantienen una muy buena relación y que aún cuando entre ellos no existe divergencias ni por plata, la demandante instaura la acción a fin de ampararse, habida cuenta de todos los descendientes que NEPCMUCENO tiene de la unión matrimonial.

Confrontadas las manifestaciones del demandado, con las que emitieron MERCEDES SOLANO SOLANO, JESÚS ANTONIO PEÑA, ARIZA Y FERNANDO ORDUZ ORDUZ, ninguna duda asalta a ésta juzgadora, según los testigos, amigos y familiares comunes de la pareja NEPCMUCENO Y MARIA DEL CARMEN son reputados como marido y mujer, conforman una comunidad de vida, comparten la misma vivienda, se ayudan en actividades laborales y como toda pareja se preocupan por el bienestar propio y por el del otro.

Ciertamente, la familia creada por los citados NEPCMUCENO Y MARIA DEL CARMEN, está caracterizada por la cohabitación, el socorro, la ayuda entre los compañeros, la permanencia y singularidad reflejo de una auténtica comunidad de vida.

El hermano del varón, según aseveró, la convivencia de la pareja ha sido permanente, cada uno ha mantenido esa sola unión, son "inseparables", hecho del cual da testimonio por la cercanía de vivienda y por el trato en razón al parentesco, por ello el testigo sabe y le consta que la relación marital de su hermano con la mujer es social y familiarmente conocida y aceptada, y ha transcurrido dentro de la normalidad.

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA 7a. DEL CIRCULO
DE BUCARAMANGA

Probadamente está que MARIA DEL CARMEN y NEPOMUCENO comparten el techo, lecho y la mesa, conforman una verdadera familia, permanecen juntos cuando la ocupación y los quehaceres del varón se los permite, se ayudan, colaboran, se auxilian y respetan; hasta hoy cada cual adopta frente al otro un comportamiento de solidaridad, respeto y fidelidad.

Ahora bien, se tiene claridad que la pretensión incoada lo fue con fundamento en el literal b) del Art., 2º., de la Ley 54/90, pues obra al folio 03, el registro civil de matrimonio del señor NEPOMUCENO ORDUZ ORDUZ y la consecuente liquidación de la sociedad conyugal (folios 7 a 12), la cual se remonta a mil novecientos ochenta y cinco (1985), es decir, cinco (05) años antes de cuando se inició la vida en común entre la pareja, ORDUZ ORTIZ.

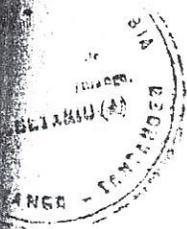
De los medios de convicción referidos, del examen del dicho del demandado quien rindió interrogatorio, se tiene que las aseveraciones por ella emitidas hallan confirmación con las atestaciones vertidas por familiares y amigos quienes concuerdan en afirmar que hombre y mujer mantiene una unión marital desde hace dieciséis (16) años, por lo que habrá de despacharse favorablemente dicha pretensión.

Es necesario anotar que la declaratoria de existencia de la unión marital abarca desde enero/91, fecha en que según la actora inició la convivencia. Ahora como la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes es la consecuencia de la unión marital de hecho y tal pretensión también se ha incoado, habida cuenta que la unión está plenamente verificada, se hace viable la declaratoria de la existencia de la sociedad patrimonial. Ciertamente, durante el tiempo de convivencia los señores ORDUZ ORTIZ, adquirieron bienes producto del trabajo, ayuda y socorro mutuos, conformándose así una sociedad patrimonial que se debe disolver y liquidar, pues al tenor del Art., idem., pertenece por igual a ambos compañeros.

Sin más consideraciones, el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA, administrando justicia en nombre de la República, y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA 7a. DEL CIRCULO
DE BUCCARAMANGA



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
BUCARAMANGA**

FIJACION: Como no se notificó oportunamente en forma personal la anterior SENTENCIA se hace mediante EDICTO que se fija desde las 8:00 A.M. de esta fecha 02 MAYO 2007 por tres días.

La Secretaria, [Signature]

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 2-5-2007

en la fecha notifico la providencia de fecha 25-4-2007 a [Signature] de [Signature]

El Notificado, [Signature]

La Secretaria, [Signature]



[Signature]

HECTOR ELIAS ARIZA VELAZQUEZ
NOTARIO SEPTIMO CIRCULO DE BUCARAMANGA



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
BUCARAMANGA**

DESFIJACION: El Edicto anterior se desfija a las ^{4:00} seis de la tarde de esta fecha y se agrega al proceso correspondiente.

Bucaramanga, 04 MAYO 2007
La Secretaria, [Signature]

Señor
JUEZ QU
Bucaram
E. S.

REF. PR
DTE/ CA
DDO. NE
RAD. 61

Por meo
licitar
rencia.

Atentam

CONSTANCIA DE EJECUTORIA: Siendo las cuatro de la tarde (4:00 P.M.) del día de hoy, al no ser impugnado el fallo que antecede, queda debidamente EJECUTORIADO Y EN FIRME.
Bucaramanga, 09 de Mayo de 2007

[Signature]
ERIKA JOHANNA GONZALEZ LOPEZ
SECRETARIA

[Signature]
CLAUDIA
C.C.N.
T.P.N.

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
BUCARAMANGA**

La anterior fotocopia constante de 08 folios, es fiel y auténtica tomada de su original dejando constancia que la providencia se encuentra legalmente notificada y ejecutoriada.

Bucaramanga, 22 ABO. 2007
Secretario (a), [Signature]

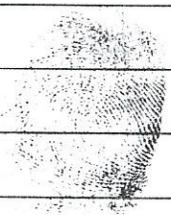




Nepomuceno Orduz O
NEPOMUCENO ORDUZ ORDUZ
C.C. 5703.334 pto.



Maria del Carmen Ortiz Bautista
MARÍA DEL CARMEN ORTIZ BAUTISTA
C.C. 28356440 San Andrés (SS)



LA NOTARIA (E)

J
JOHANNA SARMIENTO SEQUEDA

R-1158-07

Es el autentica y segunda fotocopia tomada de su original. Se expide con destino a la LOS INTERESADOS

En Bucaramanga, 20 NOV. 2007

NOTARIO ELIAS ARIZA VELAZCO
NOTARIO SÉPTIMO



En Bucaramanga, S. D. NOV. 2001



MANUEL ARIZA VILLALBA

En Bucaramanga, S. D. NOV. 2001

MANUEL ARIZA VILLALBA

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

ARRENDADOR: NEPOMUCENO ORDUZ ORDUZ, C.C. No. 5.703.334 de PIEDECUESTA (Santander)

ARRENDATARIO: KLEIVER DUBAN DOMINGUEZ ACEVEDO, C.C. No. 1.098.827.853 de Bucaramanga.

DIRECCION DEL INMUEBLE: Carrera 35 No. 110-36 Barrio Caldas, Municipio de Floridablanca (Santander)

CANON MENSUAL DE ARRENDAMIENTO: SETECIENTOS (\$700.000,00)

FECHA DE PAGO: MENSUALIDADES ADELANTADAS

TERMINO DEL CONTRATO: SEIS (6) MESES

FECHA DE INICIACION: PRIMERO (1°) DE AGOSTO DE 2020

FECHA DE TERMINACION: TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE 2021.

SERVICIOS DE: AGUA, LUZ Y GAS NATURAL.

CUYO PAGO CORRESPONDEN AL ARRENDATARIO TOTALIDADES DE CADA SERVICIO MENSUAL.

Hemos celebrado un contrato de arrendamiento, que se rige por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El arrendador entrega al Arrendatario a título de arrendamiento, el siguiente inmueble: Casa situada en la Carrera 35 No. 110-36 Barrio Caldas Municipio de Floridablanca. **SEGUNDA:** LINDEROS: Los linderos del inmueble son los que figuran en la correspondiente escritura y que el Arrendatario autoriza al Arrendador a incluirlos en hoja anexa en caso de ser necesario. **TERCERA:** TERMINO DEL CONTRATO: El término del arrendamiento es de SEIS (6) MESES, regidos a partir del 1 de agosto de 2020. **CUARTA:** VALOR DEL CANON Y FORMA DE PAGO: El precio del arrendamiento es de SETECIENTOS MIL PESOS M/cte (\$700.000,00) que el arrendatario paga por mensualidades ADELANTADAS del 1 al 5 de cada mes, en las manos del arrendador en el mismo inmueble arrendado. En caso de mora paga intereses a la tasa máxima permitida por la ley. La única prueba de pago válida, será la que acredite el ARRENDATARIO, mediante la presentación del recibo firmado por el ARRENDADOR y entregado previamente al arrendatario. Si el pago se efectúa en cheque, el canon se considera satisfecho en la fecha de pago solo una vez que el banco haga el respectivo abono, siempre y cuando el cheque se presente a tiempo para su pago al respectivo banco. El Canon podrá ser incrementado anualmente de acuerdo con el porcentaje al IPC. **PARAGRAFO. Al vencimiento del término de los 6 meses estipulados, si se desea continuar con el contrato, las partes convenimos que el canon se incrementa en \$750.000,00 mensuales.** **QUINTA:** RECIBO Y ESTADO: El arrendatario declara que ha recibido el inmueble objeto de este contrato, conforme al inventario que se detalla en la cláusula VIGESIMA PRIMERA, en el mismo se determinan, los servicios, cosas y usos conexos. El arrendatario se obliga a la terminación del contrato a devolver al arrendador el inmueble, en el mismo buen estado que lo recibió, salvo el deterioro proveniente del transcurso del tiempo y el uso legítimo del bien arrendado. **SEXTA:** REPARACIONES: El arrendatario tendrá a su cargo las reparaciones locativas a que se refiere la ley y no podrá realizar otras sin el consentimiento escrito del arrendador, siendo entendido que



las mejoras quedarán de propiedad del dueño del inmueble. En consecuencia el Arrendador no queda obligado a pagar mejoras, reformas o ampliaciones, ni a indemnizar en forma alguna al arrendatario, aún en el caso en que las haya autorizado, ni el arrendatario podrá sin la autorización del dueño, llevarse o separar los materiales utilizados. **PARAGRAFO PRIMERO:** Si el arrendatario, por alguna circunstancia efectúa mejoras o reformas en el inmueble objeto de este contrato de arrendamiento, no obstante la prohibición contenida en esta cláusula y tales mejoras o reformas a juicio del Arrendador, constituyen una depreciación para el inmueble, el Arrendatario se obliga a entregar el inmueble en la forma que lo recibió. Si no da cumplimiento a dicha obligación el Arrendador ejecutará los trabajos necesarios para dejar el inmueble en el mismo estado en que lo recibió el arrendatario; y su valor será exigible a este por la vía ejecutiva. **PARAGRAFO SEGUNDO:** No obstante lo dispuesto en esta cláusula el Arrendatario está obligado a efectuar las reparaciones locativas necesarias para mantener el inmueble en el estado en que lo recibió. **SEPTIMA: SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS: EL ARRENDATARIO PAGARÁ LA TOTALIDAD DE LOS SERVICIOS DE LUZ ELÉCTRICA, ALUMBRADO PÚBLICO, GAS NATURAL, AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO,** sin que el Arrendador tenga responsabilidad alguna por su incorrecta o deficiente prestación de tales servicios. Los servicios adicionales que instale el arrendatario son por su propia cuenta y a la terminación del contrato entrega el inmueble con los servicios adicionales que haya instalado **RETIRADOS Y A PAZ Y SALVO,** sin que la Arrendadora asuma responsabilidad alguna de pago por esos servicios. **OCTAVA: PAGO DE MULTAS Y SANCIONES:** El arrendatario se obliga a pagar las sanciones, costos y multas que las empresas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios, o cualquier autoridad impongan, durante la vigencia de este contrato, por las infracciones a los respectivos reglamentos o por no haberse pagado oportunamente tales servicios e indemnizarán al Arrendador por los perjuicios que le lleguen a causar por las infracciones u omisiones incluyendo como perjuicios entre otros los que provengan de la pérdida o suspensión de los servicios, su reconexión o nueva instalación. **PARAGRAFO PRIMERO:** Queda entendido que el ARRENDADOR, puede si lo considera conveniente hacer los respectivos pagos para obtener la normalización de los mencionados servicios e igualmente pagar las sanciones, impuestos y multas y su costo deberá ser reembolsado en forma inmediata por el ARRENDATARIO, en caso contrario el ARRENDATARIO acepta que su importe se cobre por la vía ejecutiva con la simple presentación de los respectivos comprobantes sin necesidad de requerimiento alguno. **NOVENA: USO Y DESTINACION:** El inmueble arrendado, será destinado exclusivamente para **VIVIENDA FAMILIAR UNICAMENTE** y el arrendatario no podrá cambiar su destinación, tampoco podrá cederlo o subarrendarlo sin previa autorización escrita del ARRENDADOR, siendo entendido que aunque se conceda dicha autorización, continuarán vigentes, todas las estipulaciones en el presente contrato a cargo del ARRENDATARIO. El incumplimiento a esta cláusula faculta al Arrendador para dar por terminado el contrato y exigir la entrega y desocupación del inmueble, sin necesidad de requerimientos judiciales ni privados a los cuales renuncia el Arrendatario. **PARAGRAFO:** El arrendador prohíbe expresa y terminantemente al Arrendatario, dar al inmueble destino con fines ilícitos, tales como los contemplados en el literal b) del parágrafo del artículo 3 del Decreto 180 de 1988 y el artículo 34 de la ley 30 de 1986, y en consecuencia el Arrendatario se obliga a no utilizar el inmueble objeto de este contrato para vender o usar estupefacientes o sustancias alucinógenas. Igualmente al arrendatario le queda expresamente prohibido, guardar o permitir que en el inmueble se guarden sustancias inflamables o explosivos que pongan en peligro la seguridad del inmueble. **DECIMA:** Si se autoriza la cesión o subarriendo, continuarán vigentes todas las estipulaciones derivadas de este contrato solidariamente entre el Arrendatario y los cesionarios o subarrendatarios. **DECIMA PRIMERA: REVISION DEL INMUEBLE ARRENDADO:** El Arrendatario permitirá las visitas que en cualquier tiempo el ARRENDADOR O SUS REPRESENTANTES, tengan a bien realizar, para constatar el estado y conservación del inmueble u otras circunstancias que sean de su interés, y



preavisando con anterioridad al arrendatario para acordar la hora de la visita. **DECIMA**

SEGUNDA: TERMINACION DEL CONTRATO: Son causales de terminación unilateral del contrato, las de ley, especialmente por las siguientes: **I. POR PARTE DEL ARRENDADOR:** 1- La no cancelación por parte del arrendatario, del precio del canon y reajustes dentro del término del mismo, 2- La no cancelación de los servicios públicos que ocasionen la desconexión o pérdida del servicio, o del pago de las expensas comunes cuando su pago estuviera a cargo del Arrendatario. 3- el Subarriendo total o parcial del inmueble, la cesión del contrato o del goce del inmueble, o el cambio de destinación del inmueble sin consentimiento expreso del Arrendador, 4- las mejoras cambios o ampliaciones que se hagan al inmueble sin la autorización expresa del Arrendador o la destrucción total o parcial del inmueble o área arrendada por parte del Arrendatario o de sus dependientes, 5- la incursión reiterada del arrendatario en proceder que afecten la tranquilidad ciudadana de los vecinos. 6- la destinación del inmueble para actos delictivos o que impliquen contravención, debidamente comprobados ante la autoridad policial o competente, 7- la violación por el arrendatario de las normas del reglamento de propiedad horizontal, cuando se trate de viviendas sometidas a este régimen, 8- el Arrendador con el cumplimiento de los establecido en el artículo 23 de la ley 820 de 2003, podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento durante las prórrogas, previo escrito dirigido al arrendatario a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses 9- el Arrendador podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento, a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas invocando cualquiera de las siguientes causales especiales de restitución, previo aviso escrito al Arrendatario a través del servicio postal autorizado con una antelación no menor a tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento: a) cuando el propietario o poseedor del inmueble necesite ocuparlo para su propia habitación. b) Cuando el inmueble haya de demolerse para efectuar una nueva construcción, o cuando se requiera desocuparlo con el fin de ejecutar obras independientes para su reparación; c) Cuando no se entregase en cumplimiento de las obligaciones derivadas de un contrato de compra venta. De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. **II por parte DEL ARRENDATARIO:** 1- La Suspensión de la prestación de los servicios públicos al inmueble, por acción premeditada del arrendador o porque incurra en mora en los pagos que estuvieren a su cargo. En estos casos el arrendatario podrá optar por asumir el costo del restablecimiento del servicio y descontarlo de los pagos que le correspondan hacer como arrendatario. 2- La incursión reiterada del Arrendador en proceder que afecten gravemente el disfrute cabal por el arrendatario del inmueble arrendado, debidamente comprobada ante la autoridad policiva. 3- el desconocimiento por parte del arrendador de los derechos reconocidos al arrendatario por la ley o el contrato. 4- El arrendatario podrá dar por terminado el contrato unilateralmente dentro del término inicial o durante sus prórrogas, previo aviso escrito dirigido al arrendador a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor a tres (3) meses, siguiendo el procedimiento que trata el artículo 25 de la ley 820 de 2003. Cumplidas estas condiciones el arrendador estará obligado a recibir el inmueble, si no lo hace el arrendatario podrá hacer entrega provisional, mediante la intervención de la autoridad competente con el procedimiento del artículo 24 de la ley 820 de 2003, sin perjuicio de acudir a la acción judicial correspondiente. 5- El arrendatario podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, siempre y cuando dé preaviso escrito al Arrendador a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de 3 meses a la referida fecha de vencimiento. En este caso El Arrendatario no estará obligado a invocar causal alguna diferente a su plena voluntad, ni deberá indemnizar al arrendador. De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por el término igual al inicialmente pactado. **PARAGRAFO:** no



obstante, las partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato sin pago de indemnización alguna. **DECIMA TERCERA: MORA:** Cuando el Arrendatario incumpla con el pago de los cánones de arrendamiento, en la oportunidad, lugar y forma pactada en la cláusula Segunda, el arrendador podrá hacer cesar el arriendo y exigir judicial o extrajudicialmente la restitución del inmueble. **DECIMA CUARTA: CLAUSULA PENAL:** Salvo que la ley disponga para ciertos casos, el incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato, se constituye en deudora de la otra parte por la suma de: DOS (2) salarios mínimos mensuales, vigentes a la fecha del incumplimiento, a título de pena, sin menoscabo del pago de la renta y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. En caso de mora en el pago del canon de arrendamiento podrá cobrar ejecutivamente el valor de los cánones debidos, la pena aquí pactada, los servicios dejados de pagar por el ARRENDATARIO, la indemnización de perjuicios, bastando para ello la sola afirmación del incumplimiento, y estimación de los perjuicios y la presentación de este contrato, El arrendatario renuncia desde ya a cualquier a cualquier tipo de constitución en mora que la ley exija para que le sea exigible la pena e indemnización que trata esta cláusula. **DECIMA QUINTA: PRORROGA:** El presente contrato se entenderá prorrogado en iguales condiciones y por el término inicial, siempre que cada de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo, y, que el Arrendatario, se avenga a los reajustes de la renta autorizados por la ley (Art 6 ley 820 de 2003). **DECIMA SEXTA: DERECHO DE RETENCION:** en todos los casos en los cuales el arrendador deba indemnizar al arrendatario. Este no podrá ser privado del inmueble arrendado, sin haber recibido el pago previo de la indemnización correspondiente o sin que se le hubiere asegurado debidamente el importe de ella por parte del arrendador. **DECIMA SEPTIMA: DEUDORES SOLIDARIOS** para garantizar al arrendador, el cumplimiento de sus obligaciones, el Arrendatario tiene como DEUDORES SOLIDARIOS A: **KLENDY ESTEFANIA ORTIZ CRIOLLO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.127.347.534**, y **JOSEFA YANINE VALENCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.098.828.550** de Piedecuesta (Santander) quienes declaran que se obligan solidariamente con el arrendatario, durante el término de duración del contrato y el de sus prórrogas y por todo el tiempo que permanezca el inmueble en poder del arrendatario. **DECIMA OCTAVA: DEVOLUCION DEL INMUEBLE:** El arrendatario se obliga a entregar el inmueble a satisfacción del ARRENDADOR, obligación que solo se entenderá cumplida cuando el arrendatario acredite la cancelación de los cánones de arrendamiento, los servicios públicos que se hubieren causado a su cargo hasta la fecha de la respectiva entrega. **DECIMA NOVENA:** Al fallecimiento del arrendatario, el arrendador podrá acogerse al artículo 1434 del código civil, respecto de uno cualquiera de sus herederos a su elección y seguir el juicio con él, sin necesidad de demandar o notificar a los demás. **VIGESIMA: MERITO EJECUTIVO:** El arrendatario declara de manera expresa que reconoce y acepta que este contrato presta mérito ejecutivo para exigir del arrendatario y a favor del arrendador el pago de los canones de arrendamiento causados y no pagados por el arrendatario las sumas causadas y no pagadas por el arrendatario por concepto de servicios públicos del inmueble y de otra suma de dinero que por cualquier concepto deba ser pagada por el arrendatario; para lo cual bastará la sola afirmación de incumplimiento del arrendatario hecha por el arrendador, afirmación que solo podrá ser desvirtuada por el arrendatario con la sola presentación de los respectivos recibos de pago. **PARAGRAFO:** Las partes acuerdan que cualquier copia auténtica ante notario de este contrato tendrá el mismo valor que el original para efectos judiciales y extrajudiciales. **VIGESIMA PRIMERA.** El inmueble arrendado consta de.

-4 habitaciones con puertas en hierro y en madera en buen estado, la principal con baño privado con puerta de madera en buen estado, sanitario en buen estado faltando únicamente la tapa del sanitario, ducha y lavamanos en buen estado, enchape en buen estado.

-sala comedor



- cocina con mesón enchape en buen estado, lavaplatos en buen estado, gabinete en madera en buen estado y reja en buen estado.
- patio de ropas con lavadero y pila e instalación para la lavadora.
- puerta principal en hierro en buen estado, y reja de seguridad en buen estado.
- ventanales en hierro en buen estado, con sus vidrios completos y en buen estado.
- pilas de cerámica en buen estado.
- Servicio de baño adicional con puerta en madera en buen estado, división de baño en aluminio y acrílico en buen estado, sanitario completo y funcionando, lavamanos en buen estado, y ducha en buen estado, enchape en buen estado.
- Servicio de agua con grifería completa en buen estado.
- servicio de luz con tomas, apagadores y plafones en buen estado, medidor independiente.
- servicio de gas natural con medidor independiente.
- paredes en perfecto estado y recién pintadas.

El arrendatario ha constatado el buen estado del apartamento y se obliga a devolverlo en iguales condiciones y pintado en el mismo color y la misma calidad de pintura como lo recibió.

VIGESIMA SEGUNDA: DIRECCION PARA NOTIFICACIONES: EL ARRENDATARIO LAS RECIBEN en el CELULAR 3124581126, Y EL DEUDOR SOLIDARIO KLENDY ESTEFANIA ORTIZ CRIOLLO, las recibe en el celular: 3143307044, y JOSEFA YANINE VALENCIA, las recibe en el celular: 3229453121 En constancia se firma.

ARRENDADOR

Nepomuceno Orduz
NEPOMUCENO ORDUZ ORDUZ
 C.C. No. 5703-334112

ARRENDATARIO

Domingo Kleiver
KLEIVER DUBAN DOMINGUEZ ACEVEDO
 C.C. No. 10988278

DEUDORES SOLIDARIOS

KLENDY ESTEFANIA ORTIZ CRIOLLO
 C.C. No.

JOSEFA YANINE VALENCIA
 C.C. No.
Josefa Yanine Valencia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACIÓN PERSONAL DE
 CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.098.827.853**
DOMINGUEZ ACEVEDO

APELLIDOS
KLEIVER DUBAN

NOMBRES
Dominguez Kleiver

FIRMA




ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **08-ABR-1996**
TACHIRA-SAN CRISTOBAL
VENEZUELA

LUGAR DE NACIMIENTO
1.67 **O+** **M**

ESTATURA G.S. RH SEXO

18-JUL-2018 BUCARAMANGA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
 JUAN CARLOS GALTDO VACHA



P-2700100-01030068-M-1098827853-20180806 0062190049A.1 50674611

SECRETARÍA DE INTERIORES DEL ESTADO CIVIL

680016000258201201 201625
SOLICITUD DE MEDIDA DE PROTECCION

Ciudad, Bucaramanga fecha: Septiembre 07 de 2012

Señor
COMANDANTE CAI SAN ALONSO
BUCARAMANGA

MUY URGENTE

De conformidad con lo señalado en el preámbulo artículos 1,2,22,42 y 218 entre otros de la Constitución Política en concordancia con lo destacado en los artículos 11, 132 y 133 de la Ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal), normatividad que establece la adopción de medidas necesarias para la atención y protección de las víctimas, en especial la garantía de su seguridad personal y familiar; me permito solicitarle se realicen las actividades pertinentes para se proceda a proveer protección policiva y evitar afectaciones futuras en la vida e integridad del señor (a) **NEPOMUCENO ORDUZ ORDUZ** con (X) Cédula de ciudadanía, () cédula de extranjería, () pasaporte, () Tarjeta de Identidad o () NUIP, número 5.703.334 de Piedecuesta quien reside en la Carrera 30 # 19 - 06 del Barrio San Alonso es víctima del delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR por parte de **JOSE ANIBAL ORDUZ CASTELLANOS Y JOSEFINA CASTELLANOS DE ORDUZ.**

SE SOLICITA SU ESPECIAL DILIGENCIA EN LA PROTECCION DE LA VICTIMA EN RAZON AL CONTINUO MALTRATO FISICO Y VERBAL. SE SOLICITA REALIZAR RONDAS AL SITIO DE RESIDENCIA DE LA VÍCTIMA PARA PROTEGERLO DE LOS POSIBLES ATAQUES.

Cabe advertir que la Ley 1257 de 2008 faculta a la Fiscalía General de la Nación para emitir esta clase de Medidas de Protección y el incumplimiento a lo ordenado acarrea las correspondientes sanciones pues será la autoridad a quien se solicita quien quedará bajo la exclusiva responsabilidad de lo que le pueda suceder a la víctima cuya protección se reclama.

Así mismo, le solicito se informe a esta Unidad sobre las actuaciones desplegadas por su despacho policivo.

Agradezco su atención y diligencia,

CARMEN CECILIA PEÑA MANOSALVA
ASISTENTE DE FISCAL III CAVIF I

Recibido
At. J. T. F. G.
08 Sep. 2012
07.50 horas
6325756 Cai San Alonso
3013460627

OTRO SI A LA AFILIACION NRO: 111954

Fecha de Afiliación: 24-feb-2014 **Cuota mensual:**
Renov Desde: feb-2015 **Renov hasta:** feb-2016 **Pago Hasta:** ene-2016
Nombres: Nepomuceno Orduz Orduz **Cedula:** 5703334
Dirección: Carrera 30 # 19 - 06 **Teléfono:** 6454006-3118874936
Plan de Afiliación: INTEGRAL
Cobrador: Principal **Domiciliado:** NO **Fecha Ultimo Pago:** 11-feb-2016
Asesor: Marina Stella Mejia Ortiz

GRUPO FAMILIAR AFILIADO

NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACION	PARENTESCO	F. AFILIACION	EDAD	ESTADO	DOMICILIO
Castellanos De Orduz Josefina	S/C091478	CONYUGE	24-feb-2014	66	ACTIVO	
Orduz Castellanos Gloria Yaneth	S/C091479	HIJO(A)	24-feb-2014	34	ACTIVO	
Orduz Castellanos Juan Nepomuceno	S/C091481	HIJO(A)	24-feb-2014	31	ACTIVO	
Orduz Castellanos Maria Del Pilar	S/C091480	HIJO(A)	24-feb-2014	32	ACTIVO	
Orduz Castellanos Nelson Javier	S/C100076	HIJO(A)	28-abr-2014	32	ACTIVO	

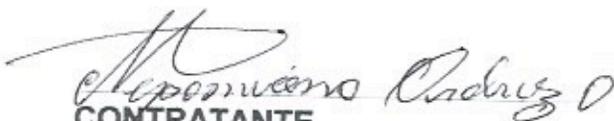
Vir Cuota Mensual: \$ 19700
Vir Grupo Basico: \$
Vir Grupo Adicional: \$
Vir Seguro: \$
Vir Cuota: \$ 19700

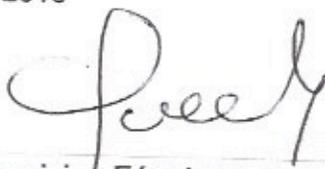
Observaciones:
13/05/2016 cancela cartera superior de 90 dias, cobertura a partir del 13/06/2016/jgb

1. Manifiesto la voluntad de afiliar mi grupo familiar, al programa de Previsión Exequial de Servicios Fúnebres San Pedro y acepto las condiciones del mismo. En virtud de eso, autorizo el cobro de las cuotas de afiliación por valor de \$ 19700.000. Servicios Fúnebres San Pedro no efectua reembolsos de dinero por la no utilización de los servicios exequiales pues ofrece atencion exequial EN ESPECIE de conformidad con el Art 111 Ley 795/2003.

2. Titular o miembro de grupo familiar afiliado, vinculado simultaneamente en más de una ocasion al Programa Exequial San Pedro, recibe la prestación de servicios exequiales pactados por UNA VEZ.

Para Constancia se firma el viernes, 13 de mayo de 2016


CONTRATANTE
 C.C No. 5703.334 JTO.


Servicios Fúnebres San Pedro Ltda
FIRMA AUTORIZADA

SOLICITUD DE AFILIACION PLAN EXEQUIAL

Fecha de Solicitud:	23 2 14	Empresa:	Independiente	No. de Radicación:	111954
Nombre Titular:	Nepomuceno		1er. Apellido:	Ordúz	
			2do. Apellido:	Ordúz	
C.C. No.:	5.703.334	Fecha de Nacimiento:	25 05 43	Plan:	Integral
Dirección Residencia:	# 19-06		Barrío:	San Alonso	
Teléfono Residencia:	45 40 06	Teléfono Oficina:	316.68.94.375	Celular:	
				Email:	

GRUPO FAMILIAR AFILIADO

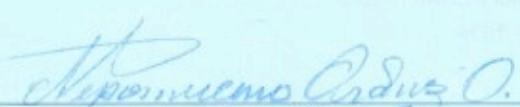
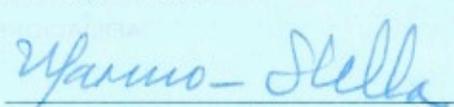
NOMBRES Y APELLIDOS	Fecha de Nacimiento				PARENTESCO	CIUDAD / DOMICILIO
	DIA	MES	AÑO	EDAD		
Josefina Castellanos de Ordúz	20	01	48	65	Compuce	
gloria Yaneth. Ordúz C.	01	08	80	33	Hija	
Marta del. pilar. Ordúz C.	09	08	82	31	Hija	
Juan Nepomuceno. Ordúz C.	01	08	83	30	Hijo	
5.						
6.						
7.						
8.						
9.						
10.						

Valor de la Cuota	\$		VALOR TOTAL	\$	18.700.
Vr. Adicionales	\$		Modalidad de Pago		
Valor Otros	\$		Tipo de Pago		

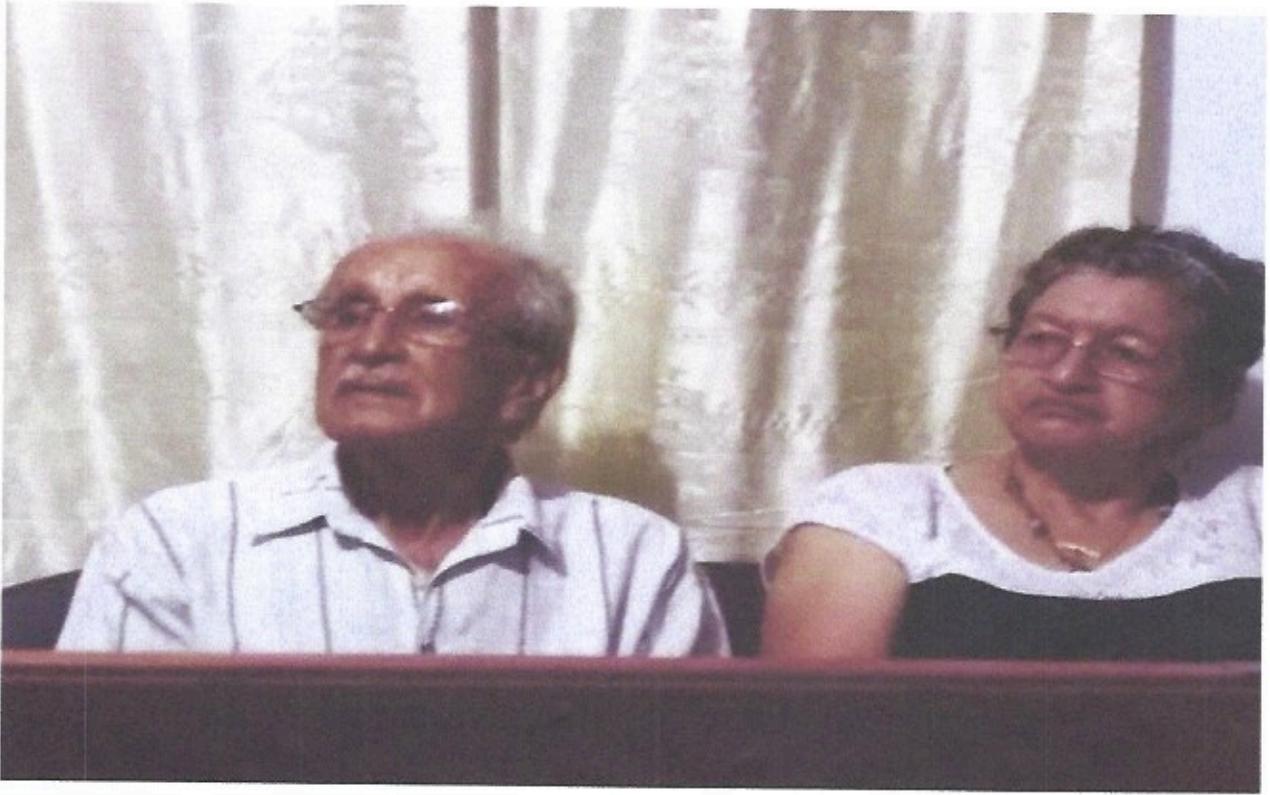
Observaciones: Sala Velación 2 piso.
 Boveda y Crematorio Cementerio.
 Iglesia Santa

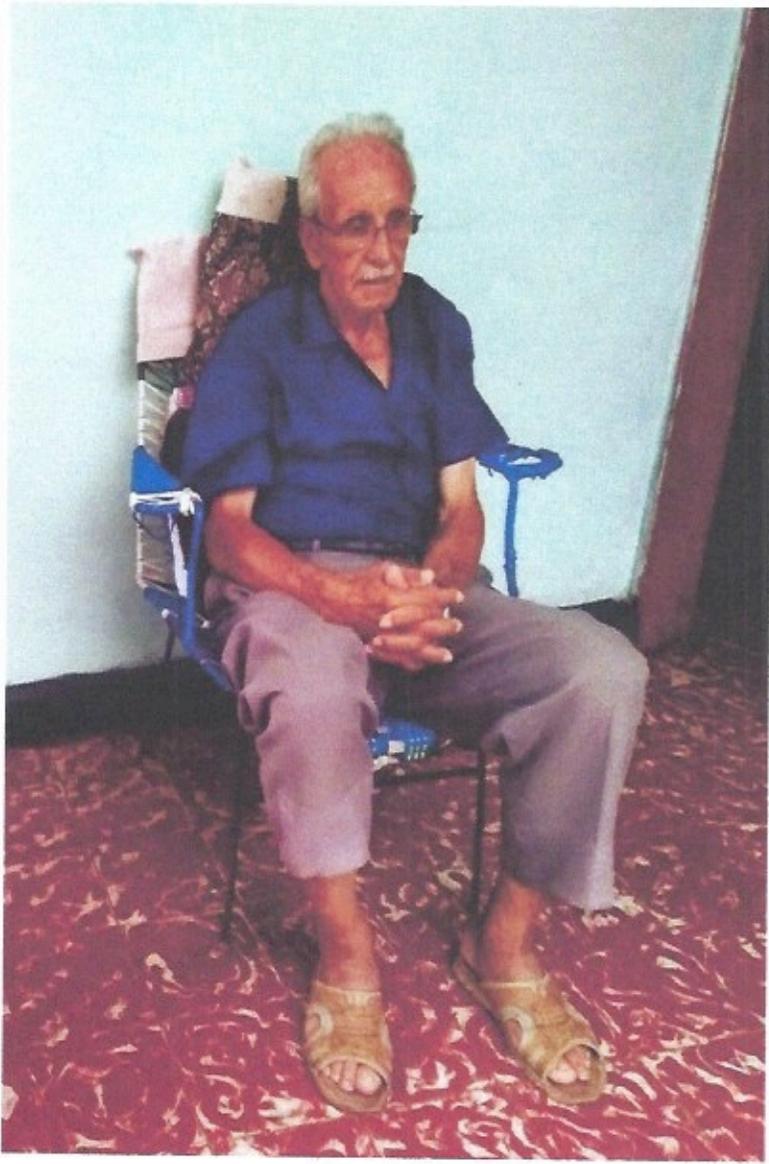
Manifiesto la voluntad de afiliar mi grupo familiar, al programa de Previsión Exequial de Servicios Fúnebres San Pedro y acepto las condiciones del mismo. En virtud de esto autorizo el cobro de las cuotas de afiliación.
 Servicios Fúnebres San Pedro no efectúa reembolsos de dinero por la no utilización de los servicios exequial EN ESPECIE, de conformidad con el Art. 111 Ley 795 / 2003.
 La falsedad en el registro de datos de parentesco o edades establecidas, es causal de nulidad de la afiliación y la no prestación de servicios, una vez sea comprobado.
 Titular o miembro de grupo familiar afiliado, vinculado simultáneamente en más de una ocasión al Programa Exequial San Pedro, recibe la prestación de servicios exequiales pactados por UNA VEZ.
 Para Obtener el servicio, la cuota de afiliación deberá pagarse oportunamente antes del fallecimiento.

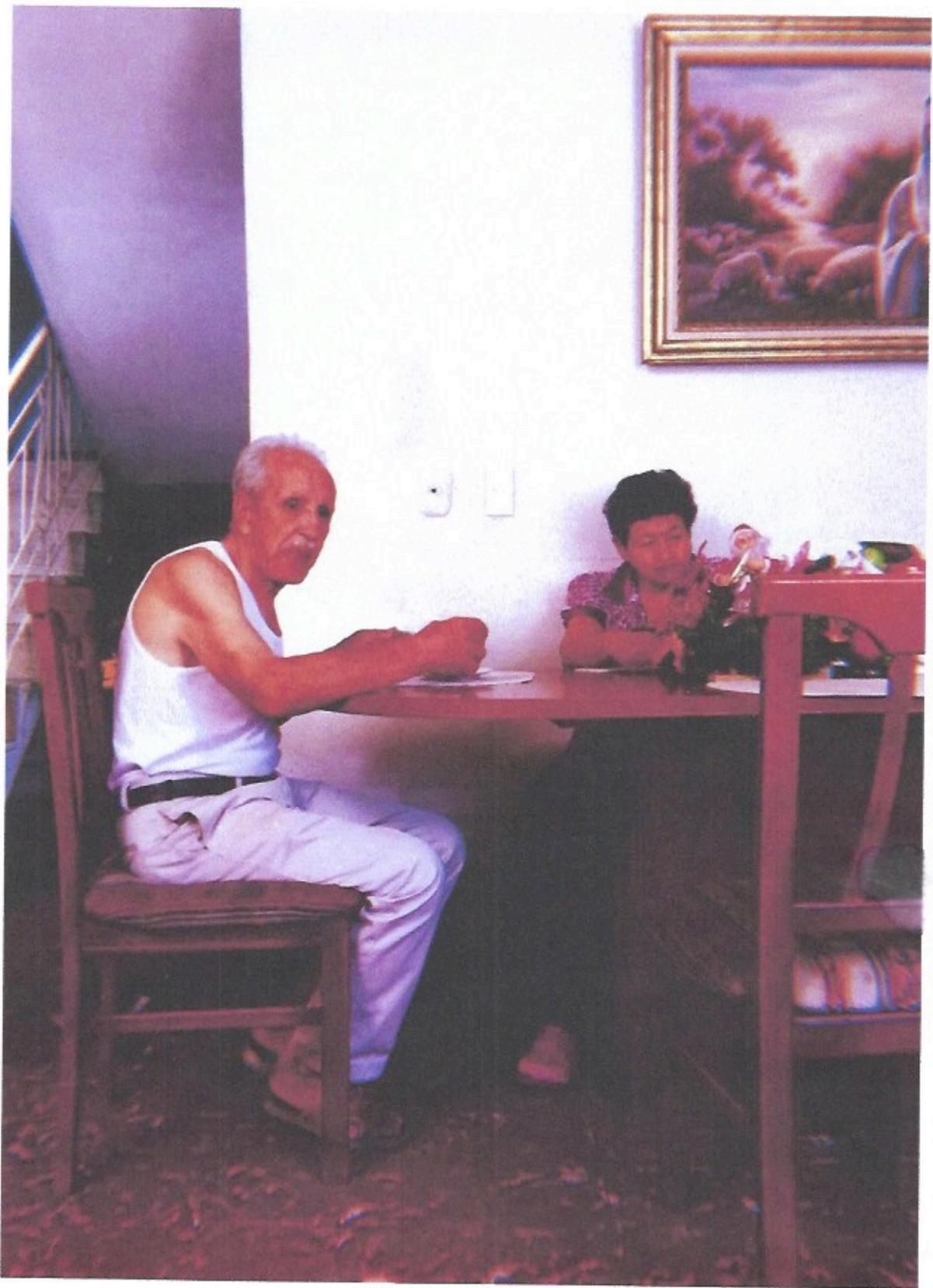
Acepto protección a partir del: 23 5 2014
DIA MES AÑO

 Firma Afiliado	 Asesor:
--	---











}



ROBERTO AGUDELO PINZON Y ABOGADOS S.A.S.

ASESORIA Y ASISTENCIA LEGAL NIT. 900.741.206-4
Centro Internacional de Negocios LA TRIADA Of. 412
Bucaramanga – Santander - Colombia.

SEÑOR (ES) :

FISCALIA 01 LOCAL - Unidad CAVIF BUCARAMANGA

BUCARAMANGA - SANTANDER

E.S.D

ASUNTO: SOLICITAR COPIA DE LA DENUNCIA

De acuerdo a lo contemplado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia "**Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.**" Con base en este artículo se establece el derecho a formular peticiones, por consiguiente yo **ROBERTO AGUDELO PINZON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.839.361 expedida en Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 40.859 del Consejo Superior de la Judicatura y dirección electrónica robertoagudeloabogado@gmail.com, quien representa los derechos dentro del proceso DECLARATIVO en este escrito relacionado, como apoderado de los **Herederos de NEPOMUCENO ORDUZ ORDUZ (Q.E.P.D)**, mayores de edad y vecinos de la ciudad de Bucaramanga, respetuosamente me permito solicitarles de manera muy cordial y amena, con el fin de ser tenido en cuenta en ese proceso, se atienda y dé respuesta a mi solicitud en la cual pido la copia de la denuncia con radicado **680016000258201201625** que se encuentra en esta unidad y esta información sea remitido al Juzgado 8 de familia de Bucaramanga a la dirección electrónica j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co bajo los siguientes datos:

PROCESO:	DECLARATIVO ORDINARIO - UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	MARIA DEL CARMEN ORTIZ
DEMANDADO:	Herederos de NEPOMUCENO ORDUZ ORDUZ (Q.E.P.D)
RADICADO	68001-31-10-008-2021-00383-00
JUZGADO:	JUZGADO 8 DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Gracias por su atención,

Atentamente



ROBERTO AGUDELO PINZÓN
C. C. N° 13.839.361
T. P. N° 40.859

+ (57) 311 208 2980
+ (577) 691 8181

Calle 35 No. 19 – 41 Oficina 412
Torre Norte – La Triada
Bucaramanga - Santander

robertoagudeloabogado@gmail.com

RADICADO N° 68001311000820210038300 ASUNTO: RESPETUOSA CONTESTACION DE LA DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MERITO.

robertoagudeloabogado@gmail.com <robertoagudeloabogado@gmail.com>

Mar 5/04/2022 11:27 AM

Para: Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; castroleonar@gmail.com <castroleonar@gmail.com>; OrduzJuan06@hotmail.com <OrduzJuan06@hotmail.com>

📎 3 archivos adjuntos (10 MB)

ContestaDemandaHnosOrduz-Poder-Anexos.pdf; Reunión familiar cumpleaños70.mp4; Video familiar Cumpleaños.mp4;

Cordial saludo

Señores

JUZGADO 8 DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

En el asunto muy respetuosamente me permito a llegar documento en formato PDF, lo allí enunciado y sus anexos, en representación de los señores, María del Pilar Orduz Castellanos, Gloria Janeth Orduz Castellanos, José Aníbal Orduz Castellanos y Nelson Orduz Castellanos.

Atentamente,





ROBERTO AGUDELO PINZON Y ABOGADOS S.A.S.

ASESORIA Y ASISTENCIA LEGAL NIT. 900.793.206-4
Centro Internacional de Negocios LA TRIADA Of. 412
Bucaramanga - Santander - Colombia.

Señor

JUEZ OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Ciudad

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO DE UNION MARITAL DE HECHO DE **MARIA DEL CARMEN ORTIZ BAUTISTA** contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del **SEÑOR NEPOMUCENO ORDUZ ORDUZ, C. C. 5.703.334**

RADICADO N° 68001311000820210038300

ASUNTO: **PODER.**

NELSON ORDUZ CASTELLANOS, mayor de edad, vecino de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía No 13.871.562 expedida en San Andrés (S), sin correo electrónico, respetuosamente manifestamos a la señora juez, que otorgamos **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE**, al Dr. **ROBERTO AGUDELO PINZON**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado titulado y en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No.13.839.361 de Bucaramanga y con Tarjeta Profesional No 40.859 del honorable C. S. de la J., correo electrónico: robertoagudeloabogado@gmail.com , para dar **CONTESTACION A**

© +(57)3112082980

Calle 35 No. 19 - 41 Oficina 412
Torre Norte - La Triada
Bucaramanga - Santander

robertoagudeloabogado@gmail.com



ROBERTO AGUDELO PINZON Y ABOGADOS S.A.S.

ASESORIA Y ASISTENCIA LEGAL NIT. 900.743.206-4
Centro Internacional de Negocios LA TRIADA Of. 412
Bucaramanga - Santander - Colombia.



LA DEMANDA de la referencia y lleve nuestra representación judicial hasta la sentencia que ponga fin a este proceso.

Le otorgamos a Nuestro apoderado las facultades especiales de transigir, conciliar, desistir, sustituir recibir y las demás inherentes de ley.

Atentamente

13 871562 Bucaramanga
Nelson Javier Orduz
NELSON ORDUZ CASTELLANOS

C. C. No 13.871.562

Atentamente,

300



ROBERTO AGUDELO PINZON

C. C. No. 13.839.361 de Bucaramanga.

T. P. No. 40.859 C. S. de la J.

☎ +573112082980

Calle 35 No. 19 - 41 Oficina 412
Torre Norte - La Triada
Bucaramanga - Santander

robertoagudelosobogado@gmail.com

NOTARÍA
DE BUCARAMANGA

NOTARÍA SEXTA DE BUCARAMANGA

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

Vigencia con Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

EN LA NOTARÍA SEXTA DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA

Se presentó al presente el señor ORDUZ CASTELLANOS NELSON JAVIER

Identificado con C.C. 13871562

Y manifestó que el contenido de este documento es cierto y que la firma que aparece en él es suya. En consecuencia, autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



Cod. bedw6

Nelson Javier Orduz
FIRMA DEL DECLARANTE

2022-02-28 10:10:47



ASISTENTE

JOSE LUIS COLMENARES Cárdenas
NOTARIO 6° DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA



JOSE LUIS COLMENARES Cárdenas
NOTARIO 6° DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA



ROBERTO AGUDELO PINZON Y ABOGADOS S.A.S.

ASESORIA Y ASISTENCIA LEGAL NIT. 900.741.206-4
Centro Internacional de Negocios LA TRIADA DE 412
Bucaramanga - Santander - Colombia.

Señor
JUEZ OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Ciudad

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO DE UNION MARITAL DE HECHO
DE MARIA DEL CARMEN ORTIZ BAUTISTA contra
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del
SEÑOR NEPOMUCENO ORDUZ ORDUZ, C. C. 5.703.334

RADICADO N° 68001311000820210038300

ASUNTO: PODER.

MARÍA DEL PILAR ORDUZ CASTELLANOS, mayor de edad, vecina de San Andrés (S), identificada con la cedula de ciudadanía No 28.358.574 expedida en San Andrés (S), JOSÉ ANIBAL ORDUZ CASTELLANOS, mayor de edad, vecino de Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía No.91.284.509 de Bucaramanga, GLORIA JANETH ORDUZ CASTELLANOS, mayor de edad vecina de Bucaramanga, identificada con la cédula de ciudadanía número 28.358.539 de San Andrés (S), sin correo electrónico, respetuosamente manifestamos a la señora juez, que otorgamos PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE, al Dr. ROBERTO AGUDELO PINZON, mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado titulado y en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No.13.839.361 de Bucaramanga y con Tarjeta Profesional No 40.859 del honorable C. S. de la J., correo electrónico: robertoagudeloabogado@gmail.com , para dar CONTESTACION A





ROBERTO AGUDELO PINZON Y ABOGADOS S.A.S.

ASESORIA Y ASISTENCIA LEGAL (NIT. 900.741.206-4)
Centro Internacional de Negocios LA TRIADA OF. 412
Bucaramanga - Santander - Colombia.



LA DEMANDA de la referencia y lleve nuestra representación

judicial hasta la sentencia que ponga fin a este proceso.

Le otorgamos a Nuestro apoderado las facultades especiales de transigir, conciliar, desistir, sustituir recibir y las demás inherentes de ley.

Atentamente

MARÍA DEL PILAR ORDUZ CASTELLANOS

C. C. No 28.358.574

Maria del Pilar Orduz Castellanos

JOSÉ ANIBAL ORDUZ CASTELLANOS

C. C. No 91.284.509 d

GLORIA JANETH ORDUZ CASTELLANOS

C. C. No 28.358.539

Gloria Janet horduz C.

Atentamente,



ROBERTO AGUDELO PINZON
C. C. No. 13.839.361 de Bucaramanga.
T. P. No. 40.859 C. S. de la J.
"FIRMA ELECTRÓNICA"

+57(3112082980)

Calle 35 No. 19 - 41 Oficina 412
Torre Norte - La Triada
Bucaramanga - Santander

robertoagudeloabogado@gmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
 NOTARIA QUINTA DE BUCARAMANGA
 DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y
 RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

El Notario quinto del Circulo de Bucaramanga Sder. Certifica que el anterior escrito dirigido a... fue presentado personalmente por

ORDUZ CASTELLANOS MARIA DEL PILAR

Quien se identifico con la
C.C. 28358574
 y además declara que el contenido del presente documento es cierto y la firma que lo autoriza fueron puestas por el(la) compareciente.



Cod. Verificación: **bdq1f**

Bucaramanga Sder., 2022-02-25 14:36:18

x Maria del Pilar
 FIRMA




6012-400-8136

MARCO TULLIO SINISTERRA HURTADO
 NOTARIO QUINTO DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

REPUBLICA DE COLOMBIA
 NOTARIA QUINTA DE BUCARAMANGA
 DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y
 RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

El Notario quinto del Circulo de Bucaramanga Sder. Certifica que el anterior escrito dirigido a... fue presentado personalmente por

ORDUZ CASTELLANOS JOSE ANIBAL

Quien se identifico con la
C.C. 91284509
 y además declara que el contenido del presente documento es cierto y la firma que lo autoriza fueron puestas por el(la) compareciente.



Cod. Verificación: **bdq3j**

Bucaramanga Sder., 2022-02-25 14:35:52

x Jose Anibal
 FIRMA




6012-400-8136

MARCO TULLIO SINISTERRA HURTADO
 NOTARIO QUINTO DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA





REPÚBLICA DE COLOMBIA
 NOTARIA QUINTA DE BUCARAMANGA
 DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y
 RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

El Notario quinto del Circulo de Bucaramanga Sder. Certifica que el anterior escrito dirigido a... fue presentado personalmente por

ORDUZ CASTELLANOS GLORIA JANNETH

Quién se identificó con la

C.C. 28358539

y además declara que el contenido del presente documento es cierto y la firma que lo autoriza fueron puestas por el(la) compareciente.



Cód. Verificación
bdq74

www.notariabuc.com

Bucaramanga Sder., 2022-02-25 14:37:44

x *Gloria Janneth*

FIRMA

8012 2594411



MARCO TULLIO SINISTERRA HURTADO
 NOTARIO QUINTO DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA





ROBERTO AGUDELO PINZON Y ABOGADOS S.A.S.

ASESORIA Y ASISTENCIA LEGAL NIT. 900.741.206-4
Centro Internacional de Negocios LA TRIADA Of. 412
Bucaramanga – Santander - Colombia.

Señor

JUEZ OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Ciudad

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO DE UNION MARITAL DE HECHO DE **MARIA DEL CARMEN ORTIZ BAUTISTA** contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del SEÑOR **NEPOMUCENO ORDUZ ORDUZ**, C. C. 5.703.334

RADICADO N° 68001311000820210038300

ASUNTO: **CONTESTACION DE LA DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MERITO.**

ROBERTO AGUDELO PINZON, mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado titulado y en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No.13.839.361 de Bucaramanga y con Tarjeta Profesional No40.859 del honorable C. S. de la J., correo electrónico: robertoagudeloabogado@gmail.com , apoderado de los señores **MARÍA DEL PILAR ORDUZ CASTELLANOS, GLORIA JANETH ORDUZ CASTELLANOS, JOSÉ ANÍBAL ORDUZ CASTELLANOS Y NELSON ORDUZ CASTELLANOS**, todos mayores de edad y vecinos de Bucaramanga, identificados como aparece en los respectivos poderes, respetuosamente me permito dar **CONTESTACION A LA DEMANDA Y PRESENTAR EXCEPCIONES DE MERITO.**

A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS ME OPONGO A CADA UNA DE ELLAS POR CARECER DE FUNDAMENTOS DE HECHO, PROBATORIO Y LEGAL.

A LA PRIMERA. - ME OPONGO que se Declare que entre el señor **NEPOMUCENO ORDUZ ORDUZ**, y la señora **MARIA DEL**

☎ +57)3112082980

Calle 35 No. 19 – 41 Oficina 412
Torre Norte – La Triada
Bucaramanga - Santander

robertoagudeloabogado@gmail.com



CARMEN ORTIZ BAUTISTA, existió una unión marital de hecho entre el día veintiséis (26) de abril del año dos mil siete (2007) y el día dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021), en virtud del fallecimiento del varón.

A LA SEGUNDA. ME OPONGO, que como consecuencia de la anterior declaración **SE DECLARE** la existencia de una sociedad patrimonial de hecho entre **NEPOMUCENO ORDUZ ORDUZ y MARIA DEL CARMEN ORTIZ BAUTISTA** entre el veintiséis (26) de abril del año dos mil siete (2007) y finalizó el día dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

A LA TERCERA Y CUARTA. Como resultado de la **NO Declaración de** la sociedad patrimonial, estas pretensiones solicito se RECHACEN.

A LOS HECHOS. Se da respuesta a los hechos soportado en la información suministrada por los demandados.

AL PRIMERO: PARCIALMENTE CIERTO: El señor **NEPOMUCENO ORDUZ ORDUZ** y la señora **MARIA DEL CARMEN ORTIZ BAUTISTA**, convivieron de acuerdo con la sentencia número 115 del 25 de abril de 2007, dentro del proceso declarativo de unión marital de hecho y de sociedad patrimonial, que declaró en el numeral PRIMERO del fallo:

“Declarar que entre los señores María del Carmen Ortiz Bautista y Nepomuceno Orduz Orduz, identificado con cédula de ciudadanía números 28.356.440 y 5.703.334 expedidas en San Andrés Santander, existió una unión marital de hecho, desde el mes de enero de 1991 a la fecha.” (resaltado del suscrito).

AL SEGUNDO: PARCIALMENTE CIERTO. El señor **Nepomuceno Orduz Orduz**, probablemente en el tiempo enmarcado en la sentencia citada en el numeral anterior, pudo haber



dispensado a la señora **María Del Carmen Ortiz Bautista** un trato social como se indica; pero este trato sólo cobijó el lapso del tiempo enmarcado desde el mes **DE ENERO DE 1991 HASTA EL 25 de abril De 2007.**

La anterior sentencia, que fue proferida el 25 de abril del año 2007, fue el inicio de una serie de actos jurídico procesales, que el señor **NEPOMUCENO ORDUZ ORDUZ**, adelantó para organizar su vida familiar de manera distinta a como aquí se afirma; que esta unión marital haya continuado indefinidamente en el tiempo; a partir del fallo de fecha **25 de abril de 2007**, termina la convivencia, y se rompe el cumplimiento de los elementos de comunidad de vida permanente y singular, conforme la ley 54 de 1990 art. 1º.

Además dentro de los actos de reorganización de su vida familiar, procede a liquidar su sociedad patrimonial por escritura pública número 5634 de 2007 de fecha **19 de noviembre de 2007**; también el señor **Nepomuceno Orduz Orduz**, decide en la misma fecha de la sentencia del **25 de abril de 2007**, retomar la convivencia marital con su señora ex esposa **JOSEFINA CASTELLANOS DE ORDUZ**, en la residencia común de la familia **ORDUZ CASTELLANOS**, ubicada en la carrera 30 No 19-06 de Bucaramanga, siendo esta dirección su último lugar de residencia, en donde vivió, enfermó, se le atendió los cuidados que el médico indicó y finalmente falleció; en donde además de su ex cónyuge, convivió con sus hijos **JUAN NEPOMUCENO ORDUZ CASTELLANOS** y algunos de los aquí mencionados.

AL TERCERO: NO ES CIERTO: El último domicilio común de la pareja que aquí se QUIERE HACER VER COMO CIERTO, NO EXISTIO Y POR TAL MOTIVO NO



FUE el Municipio de Floridablanca, Santander.

Como se dijo en el numeral anterior, el último lugar de residencia del señor **NEPOMUCENO ORDUZ ORDUZ**, fue la casa ubicada en la carrera 30 No 19-06 de la ciudad de Bucaramanga, siendo esta dirección su último lugar de residencia y la ciudad de Bucaramanga su último domicilio, en donde convivió además con sus hijos JUAN NEPOMUCENO ORDUZ CASTELLANOS y su cónyuge EDILMA SARMIENTO PIMIENTO, NELSON JAVIER ORDUZ CASTELLANOS, MARIA DEL PILAR ORDUZ CASTELLANOS; y sus sobrinos JOSE ENRIQUE ORDUZ Y FERNANDO ORDUZ, desde el 25 de abril de 2007 hasta el día de su muerte.

AL CUARTO: NO ES CIERTO. DESDE EL DIA 25 DE ABRIL DE 2007 HASTA EL DIA 16 DE FEBRERO DE 2021, La demandante y el señor **NEPOMUCENO ORDUZ ORDUZ**, NO se dieron un tratamiento como de marido y mujer, pública y privadamente tanto en sus relaciones de parientes como entre los amigos y vecinos; su relación marital **se disolvió** el día **25 de abril de 2007**, mediante la sentencia número 115 del juzgado 5 de familia de Bucaramanga, dentro del proceso declarativo de unión marital de hecho, radicado 2006-0613.

Adicional a lo anterior, la disolución de la sociedad patrimonial y unión marital, se ratificó por escritura pública número 5634 del **19 de noviembre de 2007** de la notaría séptima de Bucaramanga, otorgada por Nepomuceno Orduz Orduz y María del Carmen Ortiz Bautista, en donde se canceló la afectación a vivienda familiar, liquidó la sociedad patrimonial y en el **NUMERAL SÉPTIMO** del contenido de la escritura, se ratificó la sentencia cuando en este numeral se indica: "en los anteriores términos dejamos disuelta y liquidada la sociedad marital de hecho y sociedad patrimonial



que fue declarada por el juzgado quinto de familia Bucaramanga según sentencia de 25 de abril de 2007; dando a entender con el término "sociedad marital" a la unión marital de hecho.

También de manera simultánea para la época, el señor **NEPOMUCENO ORDUZ ORDUZ**, el día **04 de septiembre de 2007**, en el juzgado Segundo civil del circuito de Bucaramanga dentro del proceso ordinario radicado número 2003-006, llega a un acuerdo conciliatorio con la señora Josefina castellanos de Orduz, su ex cónyuge, en la liquidación del bien inmueble ubicado en la carrera 30 número 19 06 del barrio San Alonso de Bucaramanga, acordando que cada uno continuará con el 50% del derecho de dominio sobre este bien.

Los anteriores actos jurídico procesales, son el producto de la intención en el año 2007, del señor Nepomuceno Orduz Orduz, de hacerle un ajuste a su vida familiar retomando la convivencia con su ex cónyuge en la residencia del barrio San Alonso.

Por lo tanto, se reitera que la demandante y el señor Nepomuceno Orduz orduz, no convivieron de manera marital, singular y permanente desde el día 26 de abril del año 2007 hasta el día 16 de febrero de 2021.

AL QUINTO: No Es Cierto.

AL SEXTO: NO ES CIERTO. Según lo expresado en la respuesta al hecho cuarto, está esta afirmación no es cierta.

AL SÉPTIMO: NO ES CIERTO. Teniendo en cuenta que se ha rechazado por no ser cierta la afirmación de la convivencia desde el día 16 De abril De 2007 Hasta El Día 16 De febrero De 2021.

AL OCTAVO: Es cierto, Con la complementación de esta afirmación, informando al señor juez que el



fallecimiento de **NEPOMUCENO ORDUZ ORDUZ** se dio estando viviendo en la residencia ubicada en la carrera 30 número 19 06 del barrio San Alonso de Bucaramanga, en donde se encontraba viviendo junto a su ex cónyuge, hijos y nietos, desde el año 2007.

AL NOVENO: NO ES CIERTO, mediaba el principal elemento, LA AUSENCIA DE LA VOLUNTAD DEL QUERER O INTERES EN LA RELACION, POR CUANTO NUNCA EXISTIO.

AL DECIMO: PARCIALMENE CIERTO. En cuanto a "ni unión marital diferente a la aquí relatada" **NO ES CIERTO, nunca existió la unión marital de hecho solicitada en el espacio de tiempo relacionado en la pretensión primera de esta demanda, esto es desde el 26 de abril de 2007 hasta el 16 de febrero de 2021.**

AL ONCE Y DOCE: NO ES CIERTO, Los motivos aquí expresados son totalmente falsos, el señor **NEPOMUCENO ORDUZ ORDUZ**, siempre convivió desde el día 26 de abril de 2007 hasta el día 16 de febrero de 2021, junto a su familia matrimonial, con los momentos de alegría, fiestas, reuniones, comidas, visitas al médico acompañado siempre de uno de sus hijos, momentos de acuerdos y desacuerdos; pero siempre de manera continua y permanente día a día en la residencia del barrio San Alonso de Bucaramanga.

AL TRECE: PARCIALMENTE CIERTO. El poder otorgado y el proceso existieron; pero los motivos narrados en los hechos inmediatamente anteriores de la demanda, que refieren al origen del poder NO SON CIERTOS.

AL CATORCE: PARCIALMENTE CIERTO. Por esta escritura pública, no sólo liquidaron la sociedad patrimonial; además en su cláusula séptima, se ratificó la sentencia declarativa del juzgado quinto de familia de Bucaramanga, en relación con la disolución de la sociedad marital que por error se entiende o se entendería unión marital de hecho

☎ +(57)3112082980

Calle 35 No. 19 – 41 Oficina 412
Torre Norte – La Triada
Bucaramanga - Santander

robertoagudeloabogado@gmail.com



y la disolución de la sociedad patrimonial.

AL QUINCE Y DIECISEIS: ABSOLUTAMENTE FALSO: Me remito para dar respuesta a este hecho a lo manifestado en la respuesta al HECHO CUARTO Y OCTAVO.

AL DIECISIETE: NO ES CIERTO. EL SEÑOR NEPOMUCENO ORDUZ DOS NUNCA ADQUIRIÓ LOS INMUEBLES AQUÍ RELACIONADOS ESTANDO EN ALGÚN TIPO DE CONVIVENCIA CON LA SEÑORA MARÍA DEL CARMEN ORTIZ BAUTISTA PUESTO QUE ÉL SE ENCONTRABA CONVIVIENDO CON SU EX CÓNYUGE LA SEÑORA JOSEFINA CASTELLANOS, HIJOS MATRIMONIALES Y NIETOS, EN LA RESIDENCIA DEL BARRIO SAN ALONSO DE BUCARAMANGA DESDE EL DÍA 26 DE FEBRERO DE 2007.

AL DIECIOCHO: ES CIERTO.

AL DIECINUEVE: NO ES CIERTO. Para la época que se reclama la existencia de la unión marital de hecho y la sociedad patrimonial, la demandante y el señor **NEPOMUCENO ORDUZ ORDUZ**, no cumplían los requisitos exigidos por el art. 1º de la ley 54 de 1990, de convivencia marital, permanencia y singularidad, para ser considerados compañeros permanentes.

AL VEINTE: NO ES CIERTO. EL Señor **NEPOMUCENO ORDUZ ORDUZ**, nunca vivió en las direcciones relacionadas en este hecho se reitera la información dada por los hijos de el señor Nepomuceno Orduz Orduz, consistente en que el señor Nepomuceno Orduz Orduz desde el día 26 de abril del año 2007 hasta el día de su fallecimiento vivió en la residencia de la carrera 30 número 19 06 del barrio San Alonso de Bucaramanga, en donde se encontraba viviendo junto a su ex cónyuge, hijos y nietos.

Es importante informar a su señoría que el señor **NEPOMUCENO ORDUZ ORDUZ**, además de, en la residencia relacionada, vivir y compartir con su familia de manera constante, permanente, día a día; también en esta misma residencia realizó todas sus actividades tendientes a procurar una mejoría en su salud y



celebrar ciertos contratos destinados a atender su fallecimiento el día que así sucediera, Como lo es la compra a "*SERVICIOS FUNEBRES SAN PEDRO LTDA.*" su seguro funerario afiliación Nro.111954 de fecha 24 de febrero de 2014 y renovada en febrero de 2015 y 11 de febrero de 2016, en el que el día que lo adquirió y renovó, informó a la aseguradora que su dirección precisamente era la carrera 30 número 19 06 del barrio San Alonso de Bucaramanga y su número de teléfono fijo 6454006 teléfono de la residencia mencionada.

El 1° de agosto del año 2020, el señor **Nepomuceno Ordúz Ordúz** dio en arrendamiento al señor **Kleiver Duban Domínguez Acevedo**, el inmueble de su propiedad ubicado en la carrera 35 número 110-36 barrio Caldas del municipio de Floridablanca, por el término de seis meses, por un valor del canon de arrendamiento de \$700.000.00 pesos mensuales; esta suma de dinero, pese a que se pacta en el contrato que debía pagarse en el inmueble arrendado, por razones de salud del ARRENDADOR, **Nepomuceno Ordúz Ordúz**, el ARRENDATARIO se trasladaba a la casa de la carrera 30 número 19 06 de Bucaramanga, para hacer el pago del canon mensual del arrendamiento.

EXCEPCIONES DE MÉRITO:

INEXISTENCIA DE LOS PRESUPUESTOS LEGALES DE EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA LEY 54 DE 1990.

Se fundamenta la presente excepción en los hechos narrados en la contestación de la demanda y se fundamenta igualmente en las pruebas que a continuación se solicitan.

PRUEBAS Y ANEXOS: respetuosamente solicito al señor juez se ordenen y practiquen las siguientes pruebas:

PRUEBAS DOCUMENTALES:

☎ +(57)3112082980

Calle 35 No. 19 – 41 Oficina 412
Torre Norte – La Triada
Bucaramanga - Santander

robertoagudeloabogado@gmail.com



1. Copia del Acta de Audiencia de conciliación del juzgado Segundo civil del circuito de Bucaramanga dentro del proceso ordinario adelantado o la señora Josefina castellanos de Orduz y el señor Nepomuceno Orduz Orduz, radicado número 2003-006.
2. Copia de la Sentencia número 115 proferida por el juzgado quinto de familia de Bucaramanga dentro del proceso ordinario de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial con número de radicado 2006-0613, del 25 de abril de 2007.
3. Copia auténtica de la escritura pública número 5634 del 19 de noviembre de 2007 de la notaría séptima de Bucaramanga cuyo acto o contrato fue la cancelación de afectación a vivienda familiar, liquidación de la sociedad conyugal y ratificación la disolución de la unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial.
4. Copia del contrato de arrendamiento de fecha 1º de agosto del año 2020, por el qué el señor **Nepomuceno Orduz Orduz** dio en arrendamiento al señor **Kleiver Duban Domínguez Acevedo**, el inmueble de su propiedad ubicado en la carrera 35 número 110-36 barrio Caldas del municipio de Floridablanca.
5. Copia de la de la constancia de afiliación número 111954 de fecha de fecha febrero de 2014, febrero de 2015 y enero de 2016, de la empresa **SERVICIOS FÚNEBRES SAN PEDRO LIMITADA**, por la que el señor **Nepomuceno Orduz Orduz**, se afilió a esta entidad y aseguró sus servicios fúnebres. En este documento consta la dirección de residencia informada por el tomador de esta póliza, señor **Nepomuceno Orduz Orduz**, allí informa que su dirección es la Carrera 30 número 19 08 de Bucaramanga.
6. Solicitud de afiliación plan EXEQUIAL presentada por el señor **Nepomuceno Orduz Orduz**, el día 23 de febrero de 2014, en este documento, escribe que su dirección de residencia es la Carrera 30 número 19

☎ +(57)3112082980



- 06 barrio San Alonso de Bucaramanga; y su grupo familiar es: Josefina Castellanos de Orduz, Gloria Janeth Orduz Castellanos, María del Pilar Orduz Castellanos y Juan Nepomuceno Orduz Castellanos.
7. Copia de seis (6) nuevas fotografías tomadas al señor Nepomuceno Orduz Orduz, que dan cuenta de su convivencia con los integrantes del grupo familiar conformado por su ex cónyuge y sus hijos matrimoniales.
 8. Copia de la solicitud de medida de protección de fecha septiembre siete de 2012 dirigida al comandante del faisán Alonso de Bucaramanga en donde consta que el señor Nepomuceno Orduz castellanos recibida para esa época en la carrera 30 número 19 06 de Bucaramanga.
 9. DERECHO DE PETICIÓN DIRIGIDO A LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN GRUPO CABIFY EN DONDE SE SOLICITA COPIA DE EL EXPEDIENTE QUE ALLÍ SE ADELANTA CON EL RADICADO NÚMERO 680016000258201201201625.
 10. Copia de la historia clínica de la atención domiciliaria realizada al señor Nepomuceno Orduz, en la Carrera 30 número 19 06 de Bucaramanga, lugar de su residencia y de fallecimiento, el día 16 de febrero de 20 21 a las 8:40 A.M. con el fin de establecer las causas de la muerte y expedir el certificado de defunción. Se adjunta en un folio.

TESTIMONIALES: Solicito se llame a declarar a las siguientes personas, todas mayores de edad, a quienes les consta los hechos de la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito.

- 10.1. Al señor **Kleiver Duban Domínguez Acevedo**, a quien se puede citar al correo electrónico de mi poderdante: orduzjuan06@hotmail.com

+ (57) 311 208 2980

Calle 35 No. 19 – 41 Oficina 412
Torre Norte – La Triada
Bucaramanga - Santander

robertoagudeloabogado@gmail.com



- 10.2. A la señora **Josefina Castellanos de Orduz**, a quien se puede citar al correo electrónico de mi poderdante: orduzjuan06@hotmail.com
- 10.3. Edilma Sarmiento Pimiento, a quien se puede citar al correo electrónico de mi poderdante: orduzjuan06@hotmail.com
- 10.4. Luis Emilio Rangel, identificado con la C. C. 13.816.290, A quien se puede citar en la carrera 30 número 19 36 de Bucaramanga, correo electrónico: orduzjuan06@hotmail.com
- 10.5. LUISA MARÍA FLORES, a quien se puede citar en la calle 19 número 30 02 barrio san Alonso de Bucaramanga teléfono celular número 3112022674, correo electrónico: orduzjuan06@hotmail.com
- 10.6. Ana Dolores Orduz Jerez, a quien se puede citar en la carrera 30 número 19 06 barrio San Alonso de Bucaramanga, correo electrónico: orduzjuan06@hotmail.com
- 10.7. Cesar domingo Orduz Mendoza, identificado con la cédula de ciudadanía número 91458563 teléfonos celulares 318-273-9257, correo electrónico: orduzjuan06@hotmail.com

INTERROGATORIO DE PARTE: solicito se llame a la demandante a que absuelva el interrogatorio de parte que le formularé personalmente el día que se fije la audiencia para esta prueba.

SOLICITUD DE OFICIAR, a la General de la Nación grupo CAVIF para que se sirva a llegar a este proceso copia de el expediente que allí se adelanta por el presunto delito de violencia intrafamiliar viendo el denunciante el señor Nepomuceno Orduz Orduz, radicado **680016000258201201625**, en donde se constata que dicho señor ha expresado ante esa entidad judicial, Que para el año 2012, la dirección de su residencia es la Carrera 30 número 19 06 de Bucaramanga.



ROBERTO AGUDELO PINZON Y ABOGADOS S.A.S.

ASESORIA Y ASISTENCIA LEGAL NIT. 900.741.206-4
Centro Internacional de Negocios LA TRIADA Of. 412
Bucaramanga – Santander - Colombia.

NOTIFICACIONES:

A la parte demandada: Se puede citar por intermedio de el correo electrónico: OrduzJuan06@hotmail.com, y a su dirección física ubicada en la carrera 30 número 19 06 de Bucaramanga.

Al Suscrito Apoderado De la parte Demandada al Correo Electrónico: robertoagudeloabogado@gmail.com y a su dirección física ubicada en el centro internacional de negocios la triada oficina 412 de Bucaramanga.

Atentamente,




ROBERTO AGUDELO PINZON
C. C. No. 13.839.361 de Bucaramanga.
T. P. No. 40.859 C. S. de la J.
FIRMA ELECTRONICA

+ (57) 311 208 2980

Calle 35 No. 19 – 41 Oficina 412
Torre Norte – La Triada
Bucaramanga - Santander

robertoagudeloabogado@gmail.com

DATOS PERSONALES

Nombre: NEPOMUCENO ORDUZ ORDUZ	Tipo Doc: C.C	Número Doc: 5703334
Fecha Nac: 25-01-1943	Edad: 79Años	Genero: Masculino
Profesion: Ninguno	Etnia: Otro	Religion: Catolico
Escolaridad: Basica Primaria	Eps: NUEVA EPS	Estado Civil: Est Civil: No Refiere
Discapacidad: No	Desplazado: No	Flias en Accion: No
Telefono: 6454006		
Direccion: Carrera 30 # 19_06, Bucaramanga'', SANTANDER. 6454006		

DATOS DEL CUIDADOR

Cuidador Activo -	Telefono -	Parentesco -
--------------------------	-------------------	---------------------

DIAGNOSTICOS

DX	Código	Descripción
----	--------	-------------

Analisis:

Paciente masculino adulto mayor de 77 años , con antecedente patológico de adenocarcinoma pobremente diferenciado e infiltrante de la unión esofagogastrica estadio IV, metástasis en el segmento VIII del hígado, disfagia grado II secundaria, anemia severa, pancitopenia, bloqueo de rama derecha, Se acude al llamado por indicación de su EPS para diligenciar certificado de defunción numero 81632242-7 , reportado como fallecido el día 16-02-2021 a las 8: 40 am. Se valora el cadáver, se realiza ectoscopia del cuerpo, no signos de maltrato ni de estigma de traumatismo reciente. Se encuentra paciente sin pulso carotideo, se constata que no tiene signos vitales, se visualizan señales de muerte temprana como lividez postmortem rigor mortis, transparencia de esclerótica, ausencia de reflejo corneal y pupilas midriáticas arreactivas a la luz, ausencia de reflejos cefálicos y de respiración espontanea. No tiene hallazgos que sugieran maltrato físico. Se realiza anamnesis detallada del evento junto a acompañantes y cuidadores presentes, se indaga por alza térmica, síntomas respiratorios superiores y disnea o cualquier otro síntoma que pudiese condicionar muerte por COVID-19, negativo a todas las anteriores. Se revisa historial médico y se constatan patologías previas. Se declara que la muerte no se produjo como consecuencia de un hecho violento ni secundario a infección por COVID-19. Debido a lo conocido en su historial médico, puedo inferir que el fallecimiento se presentó como consecuencia de cáncer gástrico , que llevo a metástasis hepática , posterior a esto shock cardiogénico y infarto agudo de miocardio. Explico a familiares y cuidadores, diligencio certificado de defunción ya descrito y dejo constancia del mismo.

PLAN DE TRATAMIENTO
MEDICAMENTOS

Descripción	Cantidad
-------------	----------

INSUMOS

Descripción	Duración	Cantidad
-------------	----------	----------

LABORATORIOS

Laboratorio	Cantidad
-------------	----------

PROCEDIMIENTOS Y/O DESICIONES CLINICAS

Codigo	Descripcion	Indicaciones
--------	-------------	--------------

INTERCONSULTAS

Descripción	Cantidad
-------------	----------



Jessica K
Ordoñez M.
Médico General RCH
Especialista en Medicina

Medico	JESSICA KATHERINE ORDOÑEZ MONTERO	Cedula	1085308088	Tarjeta Profesional	1085308088	Fecha/Hora: 2021-02-17 06:02:00 pag 1/1
--------	-----------------------------------	--------	------------	---------------------	------------	--

Enero 6 2018 cumpleaños de Josefina Casillas



Enero 6 2018



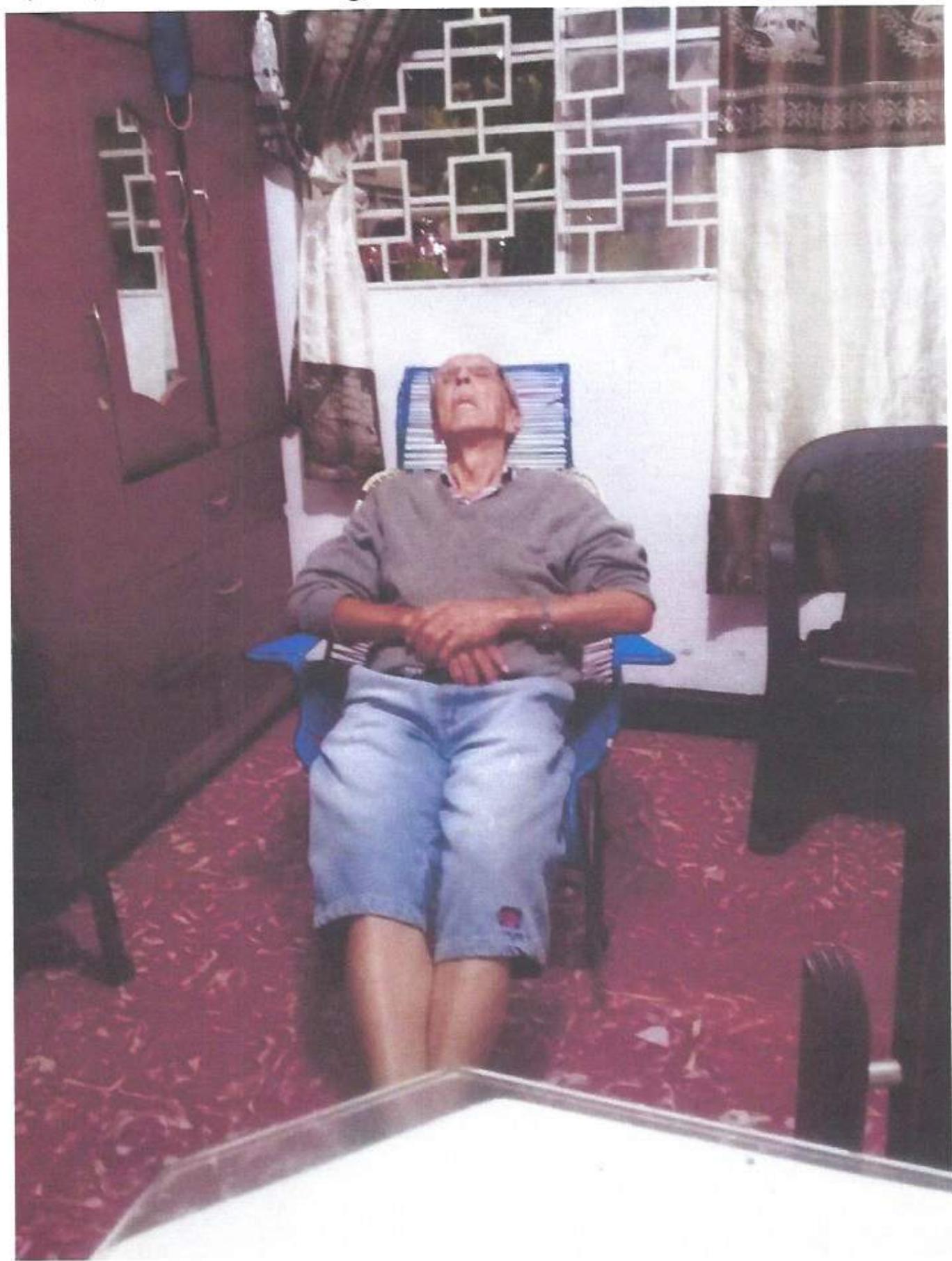


2019



2020

2019





2019